



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado

Maestría en Derecho con Terminación en Derecho Constitucional y
Amparo

**Desempaque de derechos humanos para impulsar la perspectiva de
género a favor de las migrantes mexicanas en Estados Unidos**

Tesis que presenta:

Lic. Jorge Arturo González Ruiz
Matrícula: 213471276

Para obtener el grado de Maestra en Derecho con terminal en
Constitucional y Amparo

Tutor y Asesor de Tesis:
Dr. Blanca Yaquelín Zenteno Trejo

Profesor Investigador y Tutor CONACYT

H. Puebla de Z. Noviembre 2017

Índice

Introducción.....	III
--------------------------	------------

Capítulo primero Breve recuento histórico-jurídico de los derechos humanos

1.1	Derechos humanos a nivel global.....	1
1.2	Derechos humanos a nivel regional.....	7
1.3	Derechos humanos a nivel nacional.....	10
1.4	Desempaque de derechos humanos.....	12

Capítulo segundo Migración: una agenda pendiente en materia de Derechos Humanos

2.1	Fundamentos de la migración.....	28
2.2	Migración en México.....	34
2.3	Migración México-Estados Unidos.....	39
2.4	Migrantes mexicanas en Estados Unidos.....	44
2.5	El papel de los derechos humanos en la migración.....	48

Capítulo tercero De la igualdad y no discriminación a la perspectiva de género

3.1	Igualdad y equidad.....	56
3.2	No discriminación.....	60
3.3	Perspectiva de género.....	62
3.4	Violencia contra la mujer migrante.....	64

Capítulo cuarto Aplicación del Desempaque de Derechos Humanos

4.1 Aplicación de los principios de derechos humanos.....69

4.2 Análisis de las obligaciones generales.....70

4.3 Estudio de elementos institucionales.....72

4.4 Desarrollo de una política pública con perspectiva de género.....72

Conclusiones.....76

Fuentes de información y consulta.....82

Introducción

A lo largo de los años, darle un rostro a los problemas sociales y visibilizar la existencia de diferentes identidades dentro de una aglomeración anónima que constituye la ciudadanía, ha sido una de las metas que se ha propuesto el Derecho, en donde, además, las leyes pudieran representar los intereses de cada uno.

La culminación de la lucha de grupos minoritarios, discriminados u oprimidos dio como resultado normas que distinguían y daban voz a los grupos vulnerables frente a quienes dominaban de *iure* o *de facto*.

El Estado como agente de cambio, ha participado de forma gradual para el reconocimiento y protección distintos grupos excluidos. La lucha por los derechos de las mujeres, es una referencia de la pertinencia de tener una sociedad más igualitaria.

En este sentido las dificultades como individuo se agravan cuando se es migrante. Hablar de migración, en particular migración en México es analizar uno de los contenidos sociales, políticos, económicos y culturales más importante del país y, sin embargo, de los menos estudiados por los juristas.

El movimiento de migrantes mexicanos hacia Estados Unidos tiene un carácter histórico, político y social de más de 160 años, sin embargo, a partir de la década de los ochenta hasta el año 2017 las leyes que rigieron este proceso adquirieron un carácter crucial, por el campo de acción en México como en Estados Unidos.

Se argumentó que gracias a los Derechos Humanos y a los distintos convenios internacionales, las condiciones de las personas iban a mejorar en el cual se incluyó la de los migrantes. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que más de un millón de migrantes mexicanos viaja cada año a Estados Unidos¹ y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Research informa que la

¹ Lothar, Thomas y Pedro Arturo López “México, políticas públicas beneficiando a los migrantes” México, Organización Internacional para los migrantes en México, 2017 Consultado el 23 de septiembre de 2017 en http://www.inm.gob.mx/static/Ligas_Interes/OIM_PP_SP.pdf

migración es la segunda causa de mayor ingreso de divisas para México después del petróleo².

Si en la construcción del andamiaje institucional de una Democracia se obvian o se ven mermadas las políticas transversales o inclusivas, difícilmente ésta cumplirá su propósito de garantizar los Derechos Humanos de forma general.

Es por ello, que es tan importante entre ciudadanía e instituciones organizar una agenda que permita de forma gradual poder abatir la problemática de la discriminación y la violencia a la que están expuestas las mujeres, en especial en situaciones en las que se es vulnerable como es la condición de migrante.

A raíz de la Reforma de Derechos Humano del 2011, la nación mexicana apunta a esta dirección, donde la integración de todos y todas las personas de forma plena es un desafío que se ha propuesto resolver a través de leyes, políticas públicas y mecanismos de inclusión.

En este sentido, la presente Tesis pretende demostrar la importancia de crear mecanismos con enfoque de derechos humanos, realizarlos a través de una perspectiva de género para erradicar la condición de desigualdad y sometimiento de la mujer y que además una metodología que permite hacer esto posible, es el “Desempaque de Derechos Humanos”, el cual parte de un enfoque estratégico donde la persona es titular de prerrogativas, se realiza un análisis múltiple de un problema, se trabaja los aspectos relacionados hasta llegar al punto nodal y se plantean soluciones.

En el primer capítulo tiene por objeto mostrar la historia de los Derechos Humanos en una escala global, posteriormente en una escala regional y su adecuación al Estado mexicano. Además se hablara sobre el instrumento de Desempaque de Derechos Humanos para hacer esto posible.

² Albo, Adolfo y Juan Luis Ordaz “*La Migración Mexicana hacia los Estados Unidos: Una breve radiografía*” México, BBAV Research. Febrero 2011. Consultado el 19 de noviembre de 2016 en https://www.bbvarsearch.com/KETD/fbin/mult/WP_1105_Mexico_tcm346-246701.pdf?ts=2222011

En el segundo capítulo se establecen los fundamentos, historia y conceptos de la migración, donde se destaca la migración Mexicana, la relación de México con Estados Unidos y la situación de las mujeres migrantes mexicanas en Estados Unidos, para finalmente hablar de la aplicación de los Derechos Humanos en la migración.

El tercer capítulo tiene como objetivo mostrar que los Derechos Humanos por si solos son insuficientes para abordar la problemática de las mujeres migrantes, de tal suerte, que se pretende realizar un estudio a través de la perspectiva de género. Es necesario mencionar la evolución del principio de igualdad, el principio de no discriminación hasta concluir con la perspectiva de género.

El capítulo cuarto finalmente propone la realización del “Desempaque de Derechos Humanos” para impulsar la perspectiva de género a favor de las migrantes mexicanas en Estados Unidos.

Si bien, las dificultades a las que están expuestas los migrantes son de distinta índole, esta aumenta cuando se trata de mujeres. Por tal motivo, el enfoque de la presente tesis es cualitativo, ya que permite dar a conocer los problemas a los que enfrentan las mujeres en dicha condición y el cómo puede incidir en sus vidas un instrumento como lo es el desempaque.

El modelo de investigación está basado en la clasificación propuesta por el Doctor en Derecho, Jorge Witker del tipo histórico-jurídico,³ en el cual se pretende realizar un estudio de los problemas que enfrentan las mujeres migrantes en Estados Unidos, la importancia de realizar una metodología con enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género y la manera en que se puede hacer esto posible.

³Se trata de una investigación que hace un seguimiento de una institución jurídica desde sus orígenes hasta el presente, para lo cual rastrea en las legislaciones históricas ya sean nacionales o extranjeras. (WITKER, Jorge, *La investigación Jurídica*, 2ª Edición, México, UNAM, 2011, p. 37.)

Capítulo primero

Breve recuento histórico-jurídico de los derechos humanos

1.1 Derechos humanos a nivel global

El estado de profunda crisis que desde principio de siglo XX se vivió a causa de distintos hechos bélicos, no solo a nivel global sino también en México, dio paso a organizarse, poner los ojos en la humanidad y repensar en un modelo que apostara a crear comunidad mediante relaciones diplomáticas más efectivas.

El primer intento fue la Sociedad de Naciones, la cual tenía como mira construir una entidad global que garantizara la concordia entre Estados. Sin embargo, esta empresa no paso la prueba de armonizar los distintos intereses de los países que la integraban y, posteriormente, se desató la Segunda Guerra Mundial, un hecho que exigió de nueva cuenta la anuencia de naciones para mantener la paz por medio de un cuadro responsable de acuerdos y tratados.

Este segundo intento fue la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En este sentido, para el Doctor en Relaciones Internacionales, Juan Pablo Prado Lallande, “esta Organización se ostentó como el principal organismo político-diplomático dedicado a promover la paz y la seguridad internacional, recurrentemente se olvida que su sistema de cooperación constituye la principal fuente multilateral de impulso al desarrollo”.¹

Este organismo se fundó el 24 de octubre de 1945, a partir de que 51 Estados Miembros ratificaran la Carta de la ONU. El Doctor en Ciencias Políticas, Jamal Shemirani, insiste en que “Naciones Unidas ha hecho importantes contribuciones a la causa de la paz y la cooperación internacionales, y quizá su mayor logro consiste

¹ Prado, Juan Pablo, “La ONU y el desarrollo: una reflexión crítica y propositiva” Revista: Foro Internacional 2006 XLVI(2) Consultado el 11 de agosto de 2017 en <http://www.redalyc.org/pdf/599/59918403.pdf>

en haber acelerado el proceso de democratización de las relaciones internacionales.”²

Para que esta Carta de Naciones fuera funcional, se establecieron en su Capítulo 1, los propósitos y principios que tienen como meta instaurar la paz y la seguridad internacional. Este texto se remonta en una serie de actos progresivos que se forjan al acontecer cotidiano a fin de satisfacer sus principales proyectos humanitarios.

En este sentido la Maestra en Derecho, Gabriela Rodríguez sustenta que desde 1956 “la responsabilidad internacional del Estado ha sido uno de los temas de estudio y proyecto de codificación de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (CDI).”³ Esta apuesta a la creación de instrumentos de carácter vinculante, se desprende de la necesidad de formalizar un compromiso entre naciones. Considero este paso importante debido a que crear un vínculo jurídico, fortalece la composición del organismo y además genera sinergia entre los distintos países que suscriben a estos términos además de organizar un campo de conocimiento mutuo donde, todos los países participen, se involucren y postulen soluciones a fin de salvaguardar los Derechos Humanos.

En cuanto a responsabilidad internacional, Gabriela Rodríguez sostiene:

Abarca las relaciones jurídicas nuevas que nacen, en derecho internacional, del hecho jurídicamente lícito de un Estado. Estas nuevas relaciones jurídicas derivadas del hecho ilícito pueden establecerse con el Estado directamente lesionado, con varios Estados o incluso para la comunidad internacional en su conjunto.⁴

Posteriormente, en el actuar políticamente necesario para mantener la paz, se generó un cuadro de Derechos Internacionales. Como se menciona en el

² Shemirani, Jamal, “Naciones unidas y el reto del siglo XXI” Revista Interamericana de Educación de Adultos [en línea] 2005, 27 Consultado el 17 de septiembre de 2017 en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=457545128011>

³ Rodríguez, Gabriela, “Normas de responsabilidad internacional de los Estados”, en Martín, Claudia, Diego Rodríguez-Pinzón y José A. Guevara, Derecho Internacional de los Derechos Humanos. México, Fontamara-UIA-American University, 2004 p. 49.

⁴ *Ibidem*, p. 52.

Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;”⁵

Esta herramienta subrayó la necesidad de crear un marco jurídico eficaz y encauza la búsqueda de prerrogativas universales. De igual forma es una obligación que adquieren los Estados miembros ante el Derecho Internacional Público de adecuar sus leyes a este camino y que su aplicación se otorgue de manera efectiva.

A partir de este contenido, que tuvo como inspiración la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se erigió un *corpus juris*, del Derechos Internacional de los Derechos Humanos. El especialista en Derechos Humanos, Daniel O’ Donnell, menciona que:

La primera consiste en las grandes declaraciones de 1948: La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. La segunda categoría consiste en los grandes tratados universales y regionales en materia de derechos humanos, en particular el PIDCP y el PIDESC en el sistema universal, y la Convención Americana y el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales, en el sistema interamericano. La tercera categoría consiste en los demás instrumentos sobre derechos humanos dedicados a derechos o principios específicos, o los derechos de determinados sectores de la sociedad humana.⁶

Es necesario este desglose de Derechos que tienda a generar condiciones mínimamente necesarias para salvaguardar la integridad de todos los individuos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) junto con el Pacto

⁵ONU, “La Declaración Universal de los Derechos Humanos” Consultado el 15 de julio de 2017 en <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁶ O’ Donnell, Daniel, “Derecho internacional de los derechos humanos: Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano” Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá, abril de 2004, p.55, consultado el 9 de mayo de 2017 <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/ODonell%20parte1.pdf>

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), constituyen el paso más importante para la incorporación de los derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos a un régimen de obligaciones positivas, vinculantes sobre los Estados.⁷

Si bien, este tipo de instrumentos tienen gran valor al insistir en que es pertinente ampliar el cuadro de Derechos Humanos, aún era un instrumento insuficiente para tutelar las prerrogativas de las mujeres.

Por ejemplo, en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos menciona que:

- i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;⁸

Este artículo en primera instancia habla de condiciones equitativas y de la búsqueda de igualdad de condiciones, sin embargo, la mujer permanece supeditada al hombre y es ahí, donde hace falta un marco específico que atienda en particular la situación que viven las mujeres.

Finalmente, es importante mencionar al Consejo de Derechos Humanos. El carácter de este Consejo es el de promover los ideales rectores de los Derechos Humanos y mantenerse como un Órgano que da seguimiento al actuar cotidiano de los Estados y un foro en el cual se escucha el sentir de las distintas naciones para promover los Derechos Humanos.

Dentro del entramado normativo, es necesario pensar en aquellos instrumentos que en específico, nacieron con la meta de abordar los Derechos Humanos de la mujer, por ejemplo, la Convención Para Eliminar Todas las Formas

⁷ Barrena, Guadalupe, "El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" Fascículo 3, México, 2012, p.13 Consultado el 19 de mayo de 2017 en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29904.pdf>

⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Consultado el 18 de septiembre de 2016 en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) es un precedente y constituye la génesis de un importante complemento a los distintos pactos internacionales debido a que integra el estudio y demuestra la relevancia del género, en las leyes y políticas públicas. La especialista en relaciones Internacionales y sociología, Maitrayee Bhattacharyya menciona que en la CEDAW:

Los estado se comprometan o modificar los patrones culturales y sociales de conducta entre hombres y mujeres que respaldan practicas ideas culturales peligrosas de inferioridad o superioridad entre los sexos. Este protocolo trata áreas convencionales de los derechos (es decir, aquellas que están presentes en las convenciones internacionales de derechos humanos), como la integridad personal, derechos de matrimonio (incluidos los derechos de propiedad), el acceso a la justicia, la educación, la seguridad económica y social (mediantes empleo, seguridad alimentaria y vivienda adecuada), y derechos sexuales y reproductivos.⁹

En conjunción con esta vocación por impulsar los Derechos de la mujer, la CEDAW fue tierra fértil para impulsar diversos programas, agendas, protocolos y proyectos a favor de la mujer. Otra herramienta importante fue la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará de 1994, el cual México ratificó el 19 de junio de 1998. En este sentido la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) menciona:

Este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas, y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.¹⁰

⁹ Mukhopadhyaya, Maitrayee y SINGH, Navsharan “Justicia de Genero, Ciudadanía y Desarrollo” Centro Internacional de Investigación para el Desarrollo, Mayol Ediciones, Colombia, 2007, p. 161, Consultado el 12 de enero de 2017 en <https://tinyurl.com/yc76e6ke>

¹⁰ CNDH, “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” México, 2013, p.2, Consultado el 18 de febrero de 2017 en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf

Ante este despertar e incesante dinamismo, es necesario incorporar la Declaración y la Plataforma de Beijing de 1995, el cual formuló amplios compromisos en 12 esferas de especial preocupación, entre los que se encuentra la relación de la mujer con la economía, la salud, el medio ambiente, entre otros. Esta plataforma fue una novedad en la manera de concebir y operar los derechos de la mujer.

Si bien, la exploración de nuevas cauces que pudieran resolver la problemática de la desigualdad a la que estaban expuestas las mujeres había generado una profesionalización y un análisis más profundo, lo cierto es que aún estaba lejos de poder materializarse de manera efectiva en algunos países. La economía fue un factor fundamental para poder desarrollar y adoptar de manera efectiva dicha plataforma, como lo menciona la CEPAL en su examen y evaluación de la declaración y la plataforma de acción de Beijing:

Dar visibilidad a los problemas que afectan a las mujeres y medir los avances logrados en estos 15 años no ha resultado nada fácil para la mayoría de los países de la región, especialmente para los del Caribe, por el bajo nivel de desarrollo de los sistemas de producción de estadística y la falta de indicadores que puedan medir la desigualdad que existe entre hombres y mujeres.¹¹

En concordancia con esa vía de pensamiento y en función de los sucesos que afectan la aplicación de los Derechos Humanos de la mujer, surgió la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo o Conferencia de El Cairo de 1994, que pone en claro la importancia de continuar la lucha por los derechos de la mujer y que además, tuvo el acierto de dar audiencia tanto a instituciones como Organismos de la Sociedad Civil. Las especialistas en materia de desarrollo, Gisela Espinosa Damián y Lorena Paz Paredes, mencionan que los

¹¹ CEPAL, “Examen y evaluación de la declaración y la plataforma de acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (2000) en países de América Latina y el Caribe” LC/L.3175, p. 3 Consultado el 23 de diciembre de 2016 en <https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/8/36338/CEPALBeijing15.pdf>

tópicos expresados dieron como resultado algunas nociones de género, por ejemplo:

La salud reproductiva nació con un enfoque de género, pues reconoció que fortalecer la autonomía de las mujeres sobre su cuerpo, respetar sus decisiones en materia reproductiva y fomentar la equidad entre ellas y los varones en materia educativa, laboral y política eran fundamentales para hacer realidad los derechos reproductivos.¹²

Finalmente, es necesario advertir los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM), producto de la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas en el año 2000, como una muestra de los avances para abatir las problemáticas del presente siglo. Dentro de los enunciados que se sujetaron a los ocho objetivos a realizar para el año 2015, podemos destacar la promoción de la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer, mejorar la salud materna y combatir el VIH¹³.

En consideración con lo anterior, se integraron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible del 2015¹⁴. Esta agenda que pretende realizarse hasta el 2030, promueve temas como la reducción de las desigualdades, la igualdad de género, la educación de calidad entre otros.

1.2 Derechos humanos a nivel regional

Sujeto a este pensar, fue importante crear mecanismos rectores a nivel región donde se pudieran percibir problemas distintos al eurocentrismo que dio origen por primera vez a estas prerrogativas. Es necesario mencionar en primer lugar la creación de la Organización de Estados Americanos (OEA).

¹² Espinosa Damián, Gisela; Paz Paredes, Lorena; "La perspectiva de género en las políticas de salud reproductiva". Sociológica, 2004, p. 130, Consultado el 11 de abril de 2016 en <http://www.redalyc.org/pdf/3050/305026633005.pdf>

¹³ Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo. "Objetivos de Desarrollo sostenible" 2017 Consultado el 13 de agosto de 2017 en <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

¹⁴ ONU México "Objetivos de Desarrollo Sostenible" Consultado el 13 de agosto de 2017 <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>

Su antecedente es la Unión Internacional de Republicas Americanas constituida en 1890 a partir de una Conferencia de los Estados americanos¹⁵ como un primer intento de promover una agenda común y de colaboración entre dichas naciones. Posteriormente, con la coyuntura internacional surgió en 1948 la Organización de Estados Americanos en la novena conferencia¹⁶, como un cambio de paradigma y transformación. En esta se aprobó la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre en 1948 y más tarde, en 1956, se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).¹⁷

El jurista en Derecho Internacional, Antônio Augusto Cançado Trindade menciona que las intenciones de suscribir estos instrumentos deben de hacerse con la mejor de las finalidades, de adaptarse a los nuevos tiempos y a las circunstancias que tiendan por objetivo empañar la labor de los Derechos Humanos pues:

La dimensión intertemporal ha sido igualmente respaldada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así, en su décima Opinión Consultiva (de 1989), la Corte señaló que se debería analizar el valor y la significación de la Declaración –americana de Derechos y Deberes del Hombre no a la luz de lo que pensaba en 1948, cuando se adoptó, sino más bien “en el momento actual, ante lo que hoy es el sistema interamericano de protección, teniendo en consideración la “evolución experimentada desde la adopción de la declaración¹⁸

Este instrumento previsto como una adaptación a la realidad Americana, fue el tránsito de los países que formaron parte del mismo a un entorno de Derechos Humanos, un proceso que si bien ha sido lento y de aprendizaje, ha constituido un latente escudo de prerrogativas de todos los individuos. Posteriormente, en 1969, se creó la Convención Americana de Derechos Humanos y finalmente en 1979, la Corte Interamericana de Derechos Humanos; todo esto da como resultado un

¹⁵ El País, “El Chile de Pinochet recibe hoy a la Asamblea de la OEA” 4 de junio de 1976, España, Consultado el 3 de noviembre de 2016 en https://elpais.com/diario/1976/06/04/internacional/202687203_850215.html

¹⁶ *Idem*.

¹⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos “ México y el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos” 2016, Consultado el 4 de enero de 2017 en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/36-Mex-Siste-DH.pdf>

¹⁸ Cançado Trindade, Antonio, “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos” en el Siglo XXI. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, p. 47.

complejo Sistema Interamericano de Derechos Humanos que tiene como punto esencial salvaguardar los Derechos Humanos en la región.

Cançado Tridande refiere que esto ha generado un proceso de 5 etapas de lo que conforma la evolución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.¹⁹ Esto es significativo, dado que podemos identificar como sus objetivos han sido paulatinos, grandes y complejos; lo que se ha traducido en nuevas expectativas y demandas.

Dentro de la primera etapa se puede destacar los antecedentes del sistema, el cual fue marcado por la mezcla de instrumentos de efectos jurídicos variables (convenciones y resoluciones orientadas a determinadas situaciones o categorías de derechos).²⁰ Estos instrumentos descansan en la idea de ir dirigidos a problemáticas específicas por lo que en un inicio pudieron resolver la impostergable necesidad de reconocer los Derechos Humanos, sin embargo, con el tiempo se demostró que era necesario complementar esto.

La segunda etapa, es la formación del sistema interamericano de protección, se caracterizó por el rol solidariamente protagónico de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la gradual expansión de las facultades de la misma.²¹ En esta parte se aprecia la progresiva conquista de los espacios y los Derechos Humanos, empieza formarse un cuerpo normativo y cada vez más los Estados se entregan a la edificación de este Sistema y anuncian su incorporación al derecho interno.

La tercera etapa, la de institucionalización convencional del sistema, evoluciono a partir de la entrada en vigor de la Convención Americana de Derechos Humanos.²² Dentro de la naturaleza de la convención esta la meta de abarcar cada uno de los aspectos de Derechos Humanos que forman parte de la identidad de la

¹⁹ Cançado Tridande, Antonio “El sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos (1948-1995) Evolución, Estado actual y perspectivas” Consultado el 2 de enero de 2017 en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1993/8.pdf>

²⁰ *Ibidem*, p. 48.

²¹ *Idem*.

²² *Idem*.

región. Aquí se estima la necesidad de contextualizar los Derechos Humanos en cada uno de los puntos de la región a fin de asignar la interpretación más adecuada a cada problemática. En este sentido autores como la Doctora en Derecho, Cecilia Medina Quiroga menciona en concordancia con los párrafos anteriores que la convención se diseñó, en una medida importante, siguiendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Convenio Europeo sobre Derechos y Libertades Fundamentales, pero debió operar en un contexto político, social y económico muy diferente al europeo de los años 50 a 90.

La cuarta etapa, que se desarrolla a partir de la década de los 80, es la consolidación del sistema, mediante la jurisprudencia de la CIDH, la adición de los Protocolos Adicionales de la Convención Americana, respectivamente sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988) y sobre la Abolición de la Pena de Muerte (1990).²³ En esta etapa, los Derechos Humanos logran reposar en un efectivo cuerpo normativo y ámbito protector con tratados y convenciones que se dirigen a resolver problemas particulares de Derechos Humanos donde se apela a la vida digna.

Finalmente, Cançado Tridande nos habla de una quinta etapa, que es el perfeccionamiento del sistema interamericano de protección donde se abarca la relación del mecanismo de Protección de la Convención Americana Sobre Derecho Humanos con los de otros sistemas de Protección.²⁴ La necesidad del cambio y progreso de los Derechos Humanos ante múltiples retos que conlleva la vida diaria, dan cuenta que no es materia estática, que debe repensarse y modificarse los instrumentos, leyes y políticas a fin de que se adapten a las nuevas circunstancias.

En conclusión, podemos mencionar el “Caso María Eugenia Morales De Sierra vs. Guatemala” como un ejemplo del éxito de la Corte IDH, al terminar con las prácticas de discriminación plasmadas en el Código Civil de Guatemala. En este Código, la mujer estaba sujeta a la voluntad del esposo y su papel era únicamente en el hogar. La modificación de dicho Código fue un logro de igual manera para los Derechos

²³ *Idem.*

²⁴ *Idem.*

Humanos de la mujer ya que muestra que con la voluntad de los Estados y el Enfoque de Derechos Humanos podemos abatir este tipo de desigualdades.

1.3 Derechos humanos a nivel nacional

Cuando se habla de los Derechos Humanos a nivel nacional es necesario que se haga la distinción que existió a partir de la Reforma en Materia de Derechos Humanos en el 2011. En este sentido lo concebido por el artículo 102, apartado B menciona que:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Al respecto el Doctor en Derecho, Luis García López Guerrero alude que el precepto constitucional reafirma el compromiso internacional de México en promover la observancia y protección de derechos humanos.²⁵ Esto no significa que México estuviera ausente en cuanto a la protección de Derechos Humanos o que estuvieran invisibilizadas las prerrogativas inherentes a la persona humana, esto ha sido resultado de un largo camino recorrido a fin de materializar estos propósitos. Como lo menciona Comisión Nacional de Derechos Humanos:

La protección de los derechos humanos en México se encuentra reconocida en la Constitución Política, en algunas leyes que de ella emanan y en tratados internacionales que hayan sido firmados por el poder ejecutivo y ratificados por el Senado de la República. La Constitución Política mexicana, desde su texto original de 1917, protegió bajo el título de garantías individuales algunos de estos derechos, en sus primeros 29 artículos, desde

²⁵ García López-Guerrero, Luis; "La defensa de los derechos humanos en México. Respuesta a John Ackerman". *Cuestiones Constitucionales*, enero-junio, 2007, consultado el 8 de enero de 2017 en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88501607>

ese momento han contado con el juicio de amparo para su garantía, como medio jurisdiccional de protección.²⁶

De igual manera es importante mencionar la introducción del principio *pro persona* en México, para hacer valer los Derechos Humanos de manera efectiva. El especialista en Derechos Humanos, Karlos Castilla lo define de la siguiente manera:

El principio *pro homine*, al cual nosotros llamaremos principio *pro persona* por tener un sentido más amplio y con perspectiva de género, tiene como fin acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al reconocer/garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma y/o interpretación más restringida al establecer limitaciones/restricciones al ejercicio de los derechos humanos.²⁷

En la actualidad, existen diversos protocolos donde están presentes lineamientos y principios que buscan fortalecer y proteger los derechos de la mujer. En este sentido el Protocolo para atender la Violencia Política Contra las Mujeres, es uno de ellos. El Instituto Nacional Electoral (INE) menciona su pertinencia de la siguiente manera:

Este protocolo surge de la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales y responde al contexto de violencia ocurrido durante el periodo electoral de 2015. Intenta construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios político-electorales.²⁸

En correlación con lo anterior, es importante advertir el papel del Protocolo Juzgar con Perspectiva de Género, la especialista en Derecho, Diana Elisa Gómez González, señala su validez en cuanto a que:

A través de la creación de instrumentos como el Protocolo, se hace evidente la responsabilidad de los juzgadores de aplicar la ley mediante la utilización de un aparato lógico-crítico que

²⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos “ México y el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos” 2016 Consultado el 4 de enero de 2017 en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/36-Mex-Siste-DH.pdf>

²⁷ Castillo, Karlos, “El principio *pro persona* en la administración de justicia” Revistas del IJ, UNAM, México, consultado el 24 de agosto de 2017 en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5861/7767>

²⁸ INE “Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres” 20 de abril de 2017, Consultado el 12 de agosto de 2017 en <https://www.ine.mx/protocolo-atender-la-violencia-politica-las-mujeres/>

garantice el acceso a la justicia, particularmente a los sectores sociales más excluidos y vulnerables. Así, tenemos entonces que los derechos humanos no se reconocen únicamente, sino que también se hacen valer. El Protocolo resulta ser una herramienta efectiva para la identificación de actos de discriminación producidos por estereotipos sociales que ponen en peligro la impartición de justicia.²⁹

Se considera este esfuerzo loable, ya que por un lado pretende a las autoridades sensibilizarse e involucrarse en la materia de género y darse cuenta de la importancia de la misma y por el otro lado atenuar la desigualdad estructural de la que son objeto las mujeres. Sin embargo, es necesario continuar con este pensar y anhelo reflejado en las leyes y políticas públicas de contrarrestar las vejaciones que dañan los derechos de la mujer, sin importar si ella esta fuera o no de nuestro país, si es nacional o extranjera, porque un cuerpo normativo que conduzca a la igualdad podrá garantizar la plenitud y una vida digna a su ciudadanía.

1.4 Desempaque de derechos humanos

En coordinación con las esferas de conocimiento de las distintas ciencias sociales, persiste la idea de crear instrumentos que estén a la altura de los nuevos tiempos y que armonicen los instrumentos de corte internacional con los nacionales.

De esta manera, es justo reconocer el trabajo desarrollado por Paul Hunt, relator de las Naciones Unidas para el derecho al disfrute del nivel más alto posible de salud en 2002-2008, quien a partir de los derechos y obligaciones implícitos en el derecho a la salud, desarrolló una metodología que facilita la comprensión y aplicación³⁰

²⁹ Diana Elisa Gómez González, "Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad" Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) México, 2013 Consultado el 12 de abril de 2017 en <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/36/Diana%20Elisa%20G%C3%B3mez%20Gonz%C3%A1lez.pdf>

³⁰ The United Nations General Assembly Report of the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of health, Paul Hunt, 2009, p. 7 Consultado el 12 de septiembre de 2016 en http://www.who.int/medicines/areas/human_rights/A_HRC_11_12_Add_2.pdf

En virtud de lo anterior, el Desempaque de los Derechos Humanos es un instrumento que guarda concordia con esta tarea. La especialista en Derechos Humanos, Sandra Serrano García, explica en una entrevista realizada en 2013 que “en conjunto con el profesor Luis Daniel Vázquez —también de la FLACSO— hemos estado desarrollando en los últimos, ya casi tres, una metodología que piensa en los derechos, en cómo desempacar los derechos; es decir, en cómo hacerlos operacionalizables”.³¹

Para erigir esta realidad y materializar estos ideales que concebimos, el Doctor en Ciencias Social por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Luis Daniel Vázquez Valencia, indica:

El desempaque de los derechos humanos en sus múltiples obligaciones —la construcción de los estándares internacionales— es la principal y más acabada técnica de investigación propia de los derechos humanos, muy cercana al estudio del derecho (en particular de la dogmática). Sin embargo, el desempaque de un derecho es sólo el paso inicial y previo a otros fines, como hacer un diagnóstico sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado en el diseño de una política pública, en la elaboración de un presupuesto nacional, en la verificación de armonización de una ley, en el dictamen de una sentencia, en la emisión de un reglamento, o en cualquier otro acto de gobierno.³²

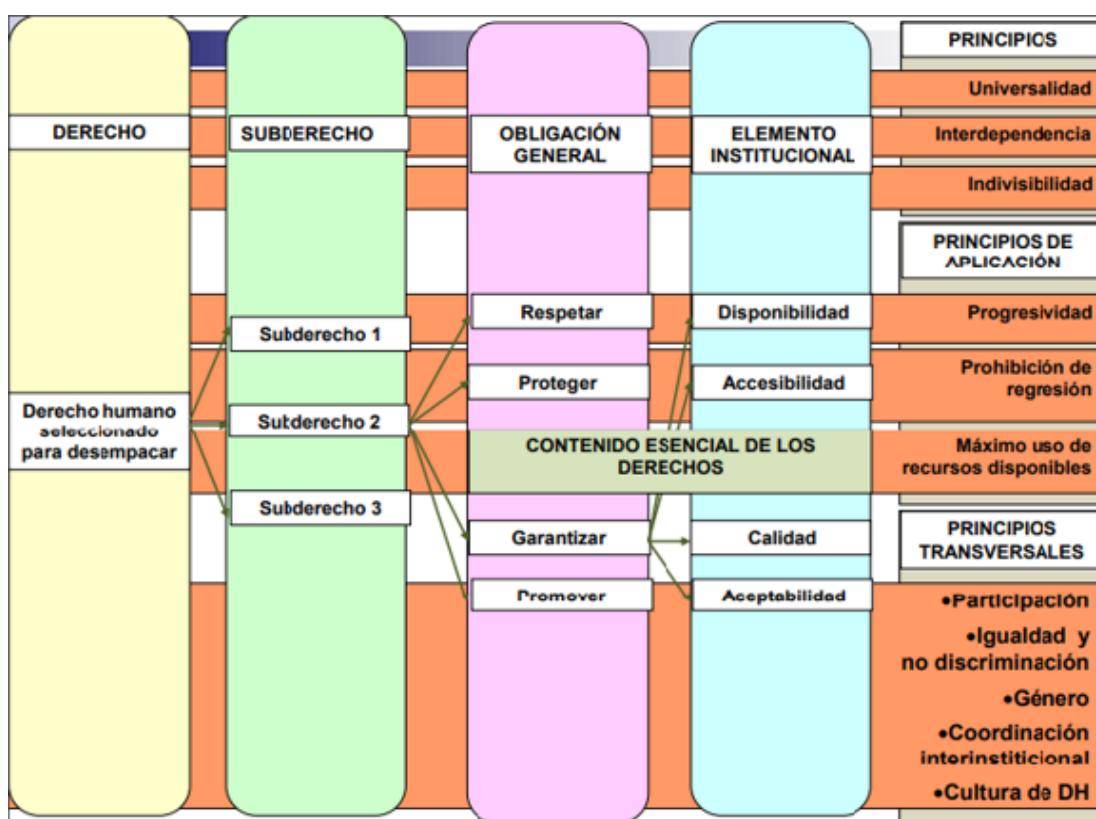
De tal suerte que para dotar de una base concreta en la cual podamos desplegar un proyecto con perspectiva de género y a favor de las mujeres migrantes es menester explicar uno a uno los pasos de esta metodología.

³¹ Romero, Anayatzin Reyes y Nora Bain Anaya Luna “Entrevista. La metodología del desempaque para el análisis” Entrevista a Sandra Serrano. Revista Estudiantil Latinoamericana de Ciencias Sociales, septiembre del 2013 México, Revisado el 29 de julio de 2017 en http://relacso.flacso.edu.mx/sites/default/files/docs/03/la_metodologia_del_desempaque_para_el_analisis_de_los_derechos_humanos.pdf

³² Vázquez, Daniel, “Fundamentos teóricos para la metodología aplicada a los derechos humanos”, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2012 p. 35, Consultado el 5 de julio de 2016 en http://cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/form_esp_fund_teoric.pdf

La manera de llevar esto a cabo, es concebir que la constitución de este método está distribuido por tres principios fundamentales; principio de Universalidad, Interdependencia e Indivisibilidad, posteriormente es preciso entender las obligaciones generales (Respetar, Proteger, Garantizar y Promover) los elementos institucionales (Disponibilidad, Accesibilidad, Calidad y aceptabilidad), y finalmente los principios de aplicación (de derecho, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recurso disponibles).³³

Tabla No. 1



Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55869/4-La_perspectiva_de_DH_en_Pol_ticas_P_blicas-DV-FLACSO.pdf

³³ Vázquez, Daniel "La perspectiva de derechos humanos en políticas públicas" FLACSO, 24 de septiembre de 2015, Consultado el 19 de enero de 2017 en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55869/4-La_perspectiva_de_DH_en_Pol_ticas_P_blicas-DV-FLACSO.pdf

Dentro del orden que demanda la CPEUM para hacer sostenibles estos fines, el artículo primero guía estas nociones de la siguiente manera:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.³⁴

Dicho lo anterior, queda de manera explícita indicado las obligaciones y los principios generales, sin embargo, los elementos institucionales y los principios de aplicación parte del contenido del Derecho Internacional Público se mencionaran a lo largo de este capítulo. Se considera que una metodología así, permite realizar un criterio más amplio sobre las responsabilidades que pueda determinar un Estado y que dentro de este recorrido podremos identificar varias líneas para solucionar una problemática de Derecho Humano, pero siempre va destacar o será más fácil de llevarlo a la realidad un camino.

¿De qué manera podemos entender la importancia de los distintos protocolos internacionales, su aplicación en estos instrumentos y el actuar cotidiano de la ciudadanía? Un supuesto que da respuesta, sería aquel en el que se reúna una Organización de la Sociedad Civil (OSC), la cual esté en contra del actuar del gobierno pero al mismo tiempo reciba fondos de alguna secretaria gubernamental. Se podría pensar que no es consecuente con sus ideas.

Sin embargo, el Estado está obligado a garantizar y promover a estas Organizaciones. No recibirlo por cuestiones de ética, daría el mismo resultado que si esta OSC evita denunciar a las autoridades por algún daño causado por la delincuencia organizada o alguna autoridad. Pues aun, cuando garantizar y

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Consultada el 12 de abril de 2017 en <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10536>

promover sean cuestiones de las que la misma Organización pueda ser independiente, el Estado siempre debe Proteger y Promover. Por eso mismo, es tan importante en primer lugar en qué medida debe actuar el Estado, para partir y definir hacia qué sentido debe ir la política pública.

Finalmente, aplicar este tipo de instrumentos propuestos por el Enfoque de Derechos Humanos permitiría entender cuál es la problemática en específico de las cuales son víctimas, en este caso la (OSC) pero también algún grupo discriminado o sometido y, de esta manera actuar de inmediato. Es por eso que es tan trascendente conocer las convenciones internacionales a los cuales México está suscrito, el contexto en el que queremos actuar y posteriormente aplicar esta metodología para proponer alguna solución que se pueda materializar.

Principios de Derechos Humanos

Como se mencionó con anterioridad, dentro de este recorrido se encuentra el principio de Universalidad. La Comisión Nacional de Derechos Humanos menciona que está apoyado dentro del Derecho Internacional Público de la siguiente manera:

Los dos Pactos Internacionales, que se procuró contemplaran disposiciones comunes, cada uno en su artículo 2 señala el compromiso “a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Asimismo, en el artículo 3 estableció el compromiso a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales enunciados en cada Pacto. De ello se desprende que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos, que se conoce como el principio de universalidad.³⁵

³⁵ CNDH “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos” México, 2016, p.4 Consultado el 18 de noviembre de 2016 en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

La experiencia internacional alentó de igual manera a que se reflejara dentro el artículo primero, párrafo tercero de la CPEUM. A su vez, es importante el cómo distintos estudiosos del derecho piensan al principio de universalidad. Al respecto, el jurista español, Gregorio Peces Barba señala que:

La universalidad se formula desde la vocación moral única de todos los hombres, que deben ser considerados como fines y no como medios y que deben tener unas condiciones de vida social que les permita libremente elegir sus planes de vida (su moralidad privada). La universalidad a priori es de esa ética pública de la modernidad que es la ética de la democracia (principios de organización de poder) y de los derechos humanos. Me parece que los objetivos que se pretenden, en relación especialmente con la universalidad espacial que consiguen.³⁶

Esto es importante reconocer, dado los valores que le damos a cada individuo por el hecho de ser humano y posteriormente el estudio otorgado a la particularidad de cada contexto. En adición, el Dr. Peces Barba comenta:

Se trata con los derechos específicos no de arrancar de la moralidad básica, sino de llegar a esa moralidad básica, que configura los grandes valores de la ética pública de la modernidad. A ese objetivo lo podemos identificar como la universalidad del punto de llegada. Así se explica ahora la afirmación que hacíamos al principio de que estos derechos integrados en el proceso de especificación se basan y se fundamentan en el valor igualdad. Utilizan como medio la igualdad como diferenciación, y pretenden alcanzar como fin la igualdad como equiparación.³⁷

El Doctor en Derecho, Jorge Carpizo cita a Rene Cassin en cuanto a la interpretación del principio de universalidad al mencionar que “de forma bella” interpreta a la universalidad como:

³⁶ Peces-Barba, Gregorio , “La Universalidad de los Derechos Humanos” Universidad de Alicante, 1994, p. 627 Consultado el 12 de mayo de 2016 en https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10645/1/doxa15-16_30.pdf

³⁷ *Ibidem*, p. 630

Se aplican a todos los hombres de todos los países, razas, religiones, sexos y regímenes políticos. La Declaración iba a ser denominada "internacional", pero la Asamblea General de la ONU la proclamó "Universal" para dejar claro que la persona es miembro directo de la sociedad humana y sujeto directo del derecho internacional. Claro que es ciudadano de su país, pero también del mundo, en virtud de la protección que éste debe otorgarle.³⁸

Es de esta forma que la Universalidad permite adecuar los Derechos Humanos a cada situación específica, en donde lo más importante es el reconocimiento de la identidad de cualquier individuo. Sin embargo, es evidente que en cuanto a los Derechos Humanos de la mujer y la relación con el principio de universalidad urge hacer un llamado a poner fin a las prácticas que tiendan a menoscabar estos derechos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha menciona que:

A pesar de los compromisos asumidos por los Estados, a menudo se ha planteado la cuestión de la universalidad, cuando los Estados han pretendido justificar las violaciones de los derechos de la mujer invocando razones culturales. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer en su informe sobre las prácticas culturales dentro de la familia que entrañan violencia contra la mujer (E/CN.4/2002/83), subraya que la mutilación genital femenina, los llamados asesinatos por cuestión de honor, la preferencia por el hijo varón y la caza de brujas son algunas de las costumbres que se han defendido so pretexto de que forman parte de determinadas culturas. Los estereotipos y las normas culturales que dictan el papel que deben desempeñar las mujeres en la sociedad inciden negativamente en el disfrute de sus derechos humanos. Por ejemplo, el hecho de que las niñas no tengan acceso a la educación se ha justificado a veces por la presunción de que en calidad de madres y esposas no se incorporarán a la fuerza laboral y por tanto no necesitan educación.³⁹

³⁸ Carpizo, Jorge; "Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características". Cuestiones Constitucionales, 2011, p. 19, Consultado el 24 de septiembre de 2016 en <http://www.redalyc.org/pdf/885/88520881001.pdf>

³⁹ ACNUDH, "Los derechos de la mujer son derechos humanos" 2014, p. 28, Consultado el 12 de abril de 2016 en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf

De igual manera, es necesario hacer notar el papel que desempeña el principio de indivisibilidad y la posición que tiene dentro del derecho y su vinculación con los demás principios. El especialista en Derechos Humanos, Antonio Blanc Altemir señala que:

La distinción entre derechos derogables e inderogables no implica necesariamente introducir una jerarquización entre las distintas categorías de derechos humanos, pues obedece a criterios de utilidad práctica o estrategias de urgencia o necesidad que no deben poner en peligro el carácter indivisible de tales derechos.⁴⁰

La CNDH menciona que el reconocimiento de este principio dentro del Derechos Internacional se formuló a partir de la década de los setenta de la siguiente manera:

Desde 1977, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 32/130, reafirmó que “todos los derechos humanos y libertades fundamentales están interrelacionados y son indivisibles”, que se han caracterizado como los principios de interdependencia e indivisibilidad. De esta forma, en 1993, en la Convención Mundial de Derechos Humanos se aprobó la Declaración y Programa de Viena, que en su numeral 5 precisó “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.”⁴¹

Su expansión dentro del cuerpo normativo de los demás estados, es muestra del entusiasmo en recoger criterios que permitan garantizar los Derechos Humanos de manera más efectiva. En relación con lo anteriormente, Sandra Serrano define la indivisibilidad como:

⁴⁰ Blanc, Antonio “*Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal*” en: La protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal, Univesitat de Lleida, Tecnos, ANUE, España, 2001, p. 31.

⁴¹ CNDH “Los principios de universalidad, interdependencia, *indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*” México, 2016, p. 5, Consultado el 18 de noviembre de 2016 en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

El principio de indivisibilidad implica una visión holística de los derechos humanos, en la que todos se encuentran unidos, ya no por razones de dependencia explícita, directa y causal, sino porque de una u otra forma los derechos forman una sola construcción. Así, tanto la realización de un derecho como su violación impactan en los otros derechos, más allá de si existe o no una relación de dependencia inmediata entre sí. La idea central es que la realización de los derechos sólo se alcanza mediante el cumplimiento conjunto de todos ellos.⁴²

A su vez, Jorge Carpizo plantea la indivisibilidad y abre la discusión en cuanto a sus características al señalar que:

La característica de indivisibilidad implica que todos los derechos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o de solidaridad forman una unidad. Desde luego que no se puede conducir una existencia humana si se carece de libertad, igualdad y seguridad jurídica, pero éstas no son suficientes si no se cuenta con un nivel adecuado de satisfactores económicos, sociales y culturales, y será muy difícil disfrutar de esos derechos si el país enfrenta una guerra civil o externa.⁴³

Esto quiere decir que la relación entre derechos está supeditada en un vínculo donde no se puede dar un estudio de manera ajena a cada uno y por el contrario es necesario darse cuenta de su íntima relación, en especial si se pretende hacer una ley o una política pública ya que se entiende de manera más plena los efectos que pudiese tener cada derecho sobre otro.

Finalmente, dentro de esta posición encontramos la descripción que hace Sandra Serrano a la interdependencia y su compromiso con los Derechos Humanos de la siguiente manera:

Los Derechos Humanos son interdependientes en tanto que establecen relaciones recíprocas. La interdependencia señala la medida en que el disfrute de un derecho en particular o un grupo

⁴²Serrano, Sandra y VÁZQUEZ Daniel "Los derechos en acción". México, FLACSO - México, 2013. p. 41.

⁴³ Carpizo, Jorge; "Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características". Cuestiones Constitucionales, 2011, p. 23 Consultado el 8 de octubre de 2016 en <http://www.redalyc.org/comocitar.aa?id=88520881001>

de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos⁴⁴

De este modo, se explica que no solo el ejercicio de un derecho está relacionado con el goce y disfrute de los demás derechos, sino además, la prohibición de este o su pleno ejercicio afecta un conjunto de derechos vinculados, por eso la preponderancia de pensar en los derechos como un todo.

En el ámbito del Derecho Internacional, está recodido el principio de interdependencia a partir de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 y está detallado de la siguiente forma:

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales⁴⁵

Por lo anterior, es necesario abrir el diálogo en torno a todo este andamiaje institucional y la mirada que se les da a estos principios, insistir en su incorporación de manera efectiva en los Derechos Humanos y trabajar en hacerlos posibles ante cualquier circunstancia.

Obligaciones Generales

Dentro de la ruta que corresponde al empuje y hacer realidad los Derechos Humanos, están las distintas obligaciones del Estado, como producto de la

⁴⁴*Ibidem*, p. 40.

⁴⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “Declaración y Programa de Acción de Viena” 13-36163, DPI/1394 Rev.2, Septiembre de 2013, p. 19, consultado el 19 de agosto de 2017 en http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

normatividad internacional armonizada en las leyes e instrumentos nacionales. Daniel Vásquez y Sandra Serrano hacen mención de esto a través “del análisis de la aplicación de las obligaciones y principios de derechos humanos por medio del estudio de la Sentencia de Acción de Tutela T-1,247, 553 de la Corte Constitucional de Colombia (ccc) emitida el 5 de junio de 2008”⁴⁶

Esto supone un gran avance en la medida que la tendencia de reformas del Estado Mexicano ha ido en concordancia y compatibilidad con la tendencia y rigor que exige los Derechos Humanos. Así, para conducir esta tarea, Sandra Serrano menciona⁴⁷ que es necesaria la priorización de derechos para localizar el punto cardinal por el cual se debe trabajar.

Dentro de la arquitectura conceptual, Abramovich cita a Van Hoof en cuanto a proponer un esquema interpretativo consistente en el señalamiento de “niveles” de obligaciones estatales que caracterizarían el complejo que identifica a cada derecho, independientemente de su adscripción al conjunto de derechos civiles y políticos o al de derechos económicos, sociales y culturales. De acuerdo a su

⁴⁶ (N. del E.: Las obligaciones se definen como generales por oposición a las obligaciones específicas de cada derecho. Por ejemplo, en el desarrollo que ha tenido el sistema universal de protección a los derechos humanos en materia de derechos económicos sociales y culturales (DESC), las obligaciones generales de los artículos 2.1, 2.1 y 3º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ofrecen un marco para definir las obligaciones específicas de cada derecho (como el derecho a la salud). 8 N. del E.: Estos cuatro tipos de obligaciones se han derivado de las dos categorías normativas que se han manejado clásicamente en el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH): las obligaciones de respetar y de garantizar los derechos humanos. Éstas se encuentran establecidas para México principalmente en el artículo 2o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 2º del PIDESC y en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Ha sido desde el sistema interamericano de protección a los derechos humanos desde donde se ha generado mayor jurisprudencia en relación con los otros tipos de obligaciones (Serrano, Sandra y Daniel Vásquez, “Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción” Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013, p. 7, Consultado el 22 de marzo de 2017 en http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos_Principios%20y%20obligaciones.pdf)

⁴⁷ “Priorizar un derecho con niveles especialmente bajos de satisfacción, o un derecho que quizá sirva como catalizador para el cumplimiento de otros derechos. En segundo lugar debido a que priorizar supone intercambio, es necesario verificar a quien afecta o a quién beneficia determinada elección de derechos. En tercer lugar las restricciones de recursos afectan negativamente la satisfacción de los derechos, el DIDH ha especificado ciertas obligaciones centrales que exige que los Estados garanticen así, estas obligaciones tendrán prioridad cuando se distribuyan recursos.” (Serrano, Sandra y Vásquez, Daniel, “Los derechos en acción” México, FLACSO- México, 2013 p. 56)

propuesta, podrían discernirse cuatro “niveles” de obligaciones: una obligación de respetar, una obligación de proteger, una obligación de garantizar y una obligación de promover el derecho en cuestión⁴⁸. Con esta delimitación de tareas se puede adecuar de manera más factible la labor que puede desempeñar un Estado en cuanto a resolver una problemática relacionada con un Derecho Humano.

Así mismo, el experto en Derecho Humanos, Ariel Dulitzky refiere que a la luz del marco normativo del Derecho internacional en cuanto a que todos los tratados de Derechos Humanos, refiere que conllevan para el estado tres obligaciones básicas:

- 1) Respetar los derechos reconocidos en dichos tratados; 2) garantizar el goce y pleno ejercicio de los derechos protegidos a las personas que se encuentren bajo su jurisdicción; y 3) adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos protegido La jurisprudencia internacional ha sostenido que las obligaciones de respetar los derechos humanos y de garantizar su goce y pleno ejercicio constituyen el fundamento genérico de la protección de los derechos humanos.⁴⁹

Esto es importante debido a que podemos darnos cuenta de la complejidad de funciones que tiene un Estado, en donde la acción u omisión puede determinar si cumple su quehacer de salvaguarda las prerrogativas de los ciudadanos. Por tal motivo es importante empezar por definir cada una de estas funciones para adecuar a las distintas tareas.

⁴⁸ Abramovich, Víctor y COURTIS, Christian, “Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales” en: Miguel Carbonell, Juan Antonio Cruz Parceroy Rodolfo Vázquez, Derechos sociales y derechos de las minorías, 2ª ed., Porrúa, UNAM, México 2001, p. 146

⁴⁹ Dulitzky, Ariel, “Alcance de las obligaciones internacionales de los DH” en Claudia Martín, Diego Rodríguez-Pinzón Diego y José A. Guevara B., (comps.), DIDH, Academia de DH y Derecho Internacional Humanitario, México, Washington Collage of Law, American University Fontamara Universidad, 2004, p. 82.

Así pues, entre las obligaciones que se pondrá atención, para articular y hacer valer los Derechos Humanos tenemos está la obligación de respetar. Sandra Sedano y Daniel Vázquez definen esta obligación de la siguiente manera:

A partir de la defensa de los valores, la integridad y los Derechos Humanos, esta obligación se describe como el hecho de que “ninguno de los órganos del Estados, en cual quiera de sus niveles (federales, local o municipal), e independientemente de sus funciones (Ejecutivo, legislativo y judicial), debe violentar los derechos humanos por sus acciones.⁵⁰

Por esto, podemos razonar que la intervención que tenga un Estado solo está justificada en la medida que busque la plenitud de los Derechos Humanos. Entre las reglas incorporadas se encuentra la obligación de proteger, esta obligación también dotada dentro del Derecho Internacional Publica y recogida en la CPEUM y atiende junto con las demás obligaciones los Derechos Humanos. Así lo refiere Sandra Sedano y Daniel Vázquez en cuanto a que:

Esta obligación donde el punto más importante es el conjunto de medidas que debe tomar un Estado para salvaguardar los intereses de la ciudadanía. Se puede definir como una obligación positiva a cargo de los agentes estatales para crear el marco jurídico y las instituciones necesarias para prevenir las violaciones de los derechos humanos, cometidos por particulares y por agentes estatales, así como para volver exigibles los derechos frente a posibles violaciones.⁵¹

La obligación de garantizar es una noción que está fundada en el ideal del cual se desprende que si un derecho se mantiene en plenitud, el siguiente paso es mejorarlo adecuarlo a los retos venideros. Sandra Serrano menciona que:

Se trata de una obligación que exige la conducta positiva que se requiere de los órganos estatales, ya que implica una perspectiva global sobre derechos humanos en el país. En tanto se trata de asegurar la realización de los Derechos Humanos para todos, es

⁵⁰ Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel “Los derechos en acción” México, FLACSO- México, 2013 p.61.

⁵¹ *Ibidem*, 64.

necesario planear, establecer metas y crear mecanismos de control, entre otras actividades.⁵²

La pertinencia de obligación de promover se sostiene en cuanto a que no solamente es importante tener un derecho, es necesario reconocerlo y saber cómo se ejerce en el libro “Los derechos en acción” se cita a Domínguez y Arjona en cuanto a cómo este se concibe:

Esta obligación se desdobra en dos contenidos: promover a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutar sus derechos, y tomar medidas para sensibilizar a las personas en materia de Derechos Humanos con el fin de que los respeten y los promuevan.⁵³

Finalmente, debemos afirmar que todas dichas obligaciones están necesariamente relacionadas con los Derechos Humanos de la Mujer. La CEDAW ha sido enfática en cuanto establecer los cimientos necesarios para la protección de la mujer al “considerar que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos”⁵⁴

Elementos Institucionales

Cuando se habla de elementos institucionales, es preciso señalar la importancia de tener instituciones democráticas que reconozcan el ideal y la meta del Derecho Internacional Público. En este tenor, en su Observación general número tres, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales abordó cuestiones relacionadas con dicha índole, al hacer un análisis dinámico de los elementos institucionales de los Estados partes:

⁵² *Ibidem*, p.71.

⁵³ *Ibidem*, p.78.

⁵⁴ INMUJERES “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, p.1 Consultado el 14 de febrero de 2016 en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

En la presente Observación general se trata de aclarar más ciertos elementos de la declaración anterior. La obligación fundamental que deriva del Pacto es que los Estados Partes den efectividad a los derechos reconocidos en él. Al exigir que los gobiernos lo hagan "por todos los medios apropiados", el Pacto adopta un planteamiento amplio y flexible que permite tener en cuenta las particularidades del sistema legal y administrativo de cada Estado, así como otras consideraciones pertinentes.⁵⁵

Sandra Serrano y Daniel Vázquez mencionan la dirección que deben llevar los elementos de las instituciones en conjunto con sus facultades para supervisar y operar a favor de los Derechos Humanos:

El cumplimiento de la obligación en materia de educación primaria no se satisface con el establecimiento de una cantidad cualquiera de determinadas instalaciones (obligación de garantizar), se requiere que el Estado cumpla determinadas características que son informadas por estos elementos básicos, nos referimos a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad y adaptabilidad.⁵⁶

La construcción de este proyecto, requiere de una serie de elementos entre los cuales podemos destacar en primer lugar, de disponibilidad. Dicho elemento robustece el aparato de acciones aplicables a los Derechos Humanos, en el libro "Los derechos en acción" citan al Comité de Derechos Humanos en cuanto a su interpretación:

Implica garantizar la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población. En el derecho a la salud, por ejemplo, el Estado se obliga a contar con una cantidad suficiente de servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas, que incluyan los factores determinantes básicos de la salud: agua limpia potable

⁵⁵ Comité de DESC, Observación General No. 9, La aplicación interna del Pacto, 1998 párrafo 1.

⁵⁶ Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel "Los derechos en acción". México, FLACSO- México Derechos en acción, 2013 p. 83.

y condiciones sanitarias adecuadas, entre otros (Comité de DH, 2004).⁵⁷

En este sentido, es necesario agregar la accesibilidad, este elemento es interesante pues parte del reconocimiento de que la igualdad de condiciones en las que se debe otorgar un derecho debe apelar tanto a la parte legal como a la arte estructural donde cualquier ciudadano pueda aspirar a ejercerlo. Este elemento “trata de asegurar que las medidas por las cuales se materializa un derecho sean accesibles sin discriminación alguna a todas las personas. Esta se puede ejercer a través de sus tres dimensiones: no discriminación, accesibilidad física y accesibilidad económica.”⁵⁸

La aplicación de los instrumentos por parte del Estado, requiere profesionalización y efectividad para poder cristalizarlos, en este sentido, la calidad se constituye como elemento necesario para su realización, de tal suerte que en palabras de Sandra Serrano y Daniel Vázquez, este elemento asegura que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función”

En adición a lo anterior, es importante concluir que este conjunto de procedimientos que parten de una visión del Derecho Internacional, también exige la armonización con el derecho interno donde la visión y el compromiso por el bien común debe ir acorde incluso con los usos y costumbres del lugar al que va encaminado, por lo anterior la aceptabilidad se define como:

El medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho sean aceptados por las personas a quienes están dirigidos, lo que conlleva el reconocimiento de especificidades y, consecuentemente, la flexibilidad necesaria para que los medios de aplicación de un derecho sean modificación de acuerdo con

⁵⁷ *Ibidem*, p. 83.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 86.

las necesidades de los distintos grupos a los que se dirigen en contextos sociales y culturales variados.⁵⁹

Principios de Aplicación

Para analizar con detalle cómo se aplicaran los principios necesarios para lograr de manera eficiente, es necesario mencionar los diversos canales existentes para su ejecución: progresividad, no ejecución y máximo uso de recursos. Para efectuar es necesario la identificación del contenido esencial, este se interpreta de la siguiente manera:

Por medio de los principios de aplicación, se puede realizar de manera vigente y favorable el cambio a la problemática de Derecho Humano que se trate. La identificación del contenido esencial de un derecho supone el establecimiento de elementos mínimos que el Estado debe proveer a cualquier persona de forma inmediata y que medien contra argumentaciones fácticas de imposibilidad provenientes de escasez de recursos o elementos semejantes. Un punto relevante a iluminar es que la identificación de contenidos esenciales de los derechos no solo establece rutas de acción a cargo de los Estados, sino también los límites de restricciones posibles.⁶⁰

Dentro de esta ola de contenidos que por medio de un test para su identificación, encarnan la instrumentación necesaria para hacer de los Derechos Humanos operables esta la progresividad, que podemos definir como “la promesa de bienestar, de mejora constante que viene de la mano de la idea de soberanía popular en cualquier configuración democrática”.⁶¹

De igual manera, encontramos dentro de este ideario, el principio de no regresión, el cual se interpreta como: “El estado se obliga a ser omiso en relación con medidas

⁵⁹ *Ibidem*, p. 88.

⁶⁰ Vázquez, Daniel, “Capítulo sexto. Test de identificación de núcleo de derechos” en Daniel Vázquez Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar. Restricción, igualdad y no discriminación, ponderación, contenido esencial de derechos, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles, México, IIJ-UNAM, 2016 P. 28.

⁶¹ *Ibidem*, p. 157.

contrarias al avance logrado en los derechos, a ser omiso en medidas regresivas. La expectativa en la progresividad es de acción, la expectativa en la no regresión es de omisión”⁶²

Para finalizar, en correlación con dichos principios, encontramos el máximo uso de recursos disponible, el cual “tiene por objetivo verificar si efectivamente el Estado está haciendo uso de sus recursos con las características y extremos que esta obligación establece”.⁶³

Puede afirmarse, que los Derechos Humanos junto con una metodología precisa como el desempaque, forman parte de una dinámica equilibrada que enriquece al contenido constitucional que los instrumente, proporciona certeza y puede ajustarse ante cualquier dinámica que lo requiera.

⁶² *Ibidem*, p. 165.

⁶³ *Ibidem*, p. 175.

Capítulo segundo

Migración: una agenda pendiente en materia de Derechos Humanos

2.1 Fundamentos de la migración

Para entender el tema de la evolución de los derechos de los migrantes mexicanos en Estados Unidos es necesario definir qué es lo que se concibe por migración. En diversas ocasiones se difiere entre la acepción jurídica, teórica y gramatical, por lo tanto es preciso indicar las tres distintas categorías para tener una idea más precisa del tema.

La Real Academia Española, que es la institución encargada de crear las normas del idioma español define migración como:

(Del lat. migratĭo, -ōnis). 1. f. emigración.

2. f. Acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él. Se usa hablando de las migraciones históricas que hicieron las razas o los pueblos enteros.

3. f. Viaje periódico de las aves, peces u otros animales migratorios.

4. f. Desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales.⁶⁴

Por su parte la Organización Internacional para las Migraciones, que es una organización intergubernamental en defensa de los migrantes nacida en 1951⁶⁵, interpreta migración como:

Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.⁶⁶

⁶⁴ Real Academia Española, “migración” Madrid, 2017, Consultado el 14 de Junio de 2015 en <http://dle.rae.es/?id=PE38JXc>

⁶⁵ Organización Internacional para las Migraciones, “La OIM en el mundo” Consultado el 17 de mayo de 2016 en <http://oim.org.mx/sample-page>

⁶⁶ Organización Internacional para las Migraciones “Glosario sobre migración”. Suiza: Organización Internacional para las Migraciones. 2006 Consultado el 14 de junio de 2015 <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>.

Así mismo, el maestro en estudios latinoamericanos, Juan Manuel de la Serna Herrera, señala que:

Cualquier termino de migración similar a al desplazamiento de personas a una distancia significativa y con carácter relativamente permanente suele carecer de especificaciones en los elementos “permanente” y “significativa” y que la permanencia del desplazamiento, se entiende por el traslado por un año o más, mientras que estancias más breves no caben en el término. En lo que a distancias significativas se refiere, las definiciones actuales apuntan más bien un cambio de comunidad y si tomamos como comunidad la nación, todos los movimientos internacionales han de ser calificados de “migración”.⁶⁷

La migración a su vez está compuesta de dos procesos. La primera de estas nociones, se puede referir al acto de emigrar. Dicho ejercicio, se puede interpretar como la salida de un individuo de su nación o Estado de origen por múltiples motivos, estos pueden tener un carácter económico, político o social. En cuanto al segundo proceso debemos adherir a la inmigración, como el acto de asentarse en otro país.

En concordancia con lo anterior se describen las distintas teorías del porqué se produce este fenómeno; este par de conceptos son referidos como *push and pull factors* o factores de expulsión y factores de atracción, cada uno mereciendo su debida investigación de acuerdo al enfoque, ciencia o perspectiva disciplinaria con la que se estudie. De esta manera la orientación ya sea de carácter económico, sociológico, antropológico, entre otros, podrá ser compatible con la realidad social y otorgar soluciones para atenuar problemáticas vinculadas a la migración.

Cuando se habla sobre migración, se narra al mismo tiempo la historia de la humanidad, debido a la necesidad de encontrar nuevos lugares donde establecerse, la carestía compartida y el impulso por mejorar la calidad de vida, motivo de este

⁶⁷ De la Serna H, Juan, “Migración o diáspora: los africanos en américa hispánica. Siglos XVI a XIX” 15 de junio de 2015 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3828/5.pdf>.

proceso que data más de sesenta mil años⁶⁸ y dio como resultado las primeras civilizaciones.

Diferentes estudios identifican que es durante la era geológica conocida como Pleistoceno entre el año 100 000 a 8 000 a.C. cuando Asia y América estaban unidas antes del descenso del nivel de los océanos que suscitan las primeras migraciones. En México este proceso de asentamiento humano fue a partir del año 35 000 a.C.⁶⁹ Estas colonizaciones que se fueron incorporaron y adaptaron formaron el carácter pluricultural del país debido al enlace y diversificación de territorios donde se forjaron las distintas identidades regionales.

Es necesario mencionar a los autores clásicos o precursores de su estudio. Un claro ejemplo es el geógrafo y cartógrafo alemán, George Ravenstein, quien es considerado el pionero del tema de migración en un par de artículos denominados “Leyes de la migración” publicado a finales del siglo XIX.⁷⁰ Sus trabajos destacan en investigar las bases de la migración y demostrar los patrones más comunes por los cuales la gente transita de un país a otro. Autores como el sociólogo de la Universidad Complutense de Madrid, Joaquín Arango mencionan que:

Los dos artículos citados constituyen, muy probablemente, la primera manifestación del moderno pensamiento científico-social sobre las migraciones. Inauguran una línea de reflexión e indagación que se prolonga hasta nuestros días: la búsqueda de regularidades empíricas en los movimientos migratorios.⁷¹

Antes de sus estudios se puede decir que son escuetos o inexistentes los trabajos de investigación del tema de migración, en muchas ocasiones derivado de su complejidad, por lo anterior refiere que:

⁶⁸EFE, “Hallan cráneo prehistórico que podría ser la clave entre neandertales y el hombre moderno “. La tercera, Chile 28 de enero de 2015. Consultado el 1 de mayo de 2015 <<http://www.latercera.com/noticia/tendencias/2015/01/659-614623-9-hallan-craneo-prehistorico-que-podria-se-la-clave-entre-neandertales-y-el-hombre.shtml>>.

⁶⁹ Escalante, Pablo, *Historia mínima de México*. México, D.F, El Colegio de México, 2006

⁷⁰ Herrera, Roberto. *La perspectiva teórica en el estudio de migración*. Mixco, D.F, Siglo XXI, 2006, p. 9

⁷¹ Arango, Joaquín. “Las <Leyes de las migraciones> de E.G. Ravenstein, cien años después” Revista española de investigaciones sociológicas. España, 1985 Consultado el 2 de abril de 2017 en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=250715>

Los dos primeros órdenes de dificultades están estrechamente relacionados entre sí. Definir qué es una migración y quién es un migrante es menos fácil de lo que a primera vista parece. Mientras nacimientos y defunciones son hechos biológicos, generalmente nítidos, cuyo registro y cómputo no suele entrañar ninguna complicación, las migraciones son transiciones espaciales y sociales a la vez y de contornos imprecisos, sobre los que no existe consenso generalizado: se trata de desplazamientos o cambios de residencia a cierta distancia — que debe ser «significativa»— y con carácter «relativamente permanente» o con cierta voluntad de permanencia. Añádase a ello que rara vez son susceptibles de medición directa—y rara vez de manera satisfactoria— y que, por lo general, deben ser inferidos de los censos.⁷²

En tanto que el sociólogo Henry Pratt sugiere que la migración era “una forma de movimiento de población que en el curso de la evolución cultural sigue a la dispersión. Los que participan en ella, además de una cultura económica y de una inteligencia avanzadas, poseen ya los conocimientos geográficos suficientes para saber lo que hacen”.⁷³ La mayor parte de los textos traducidos al español de Pratt son escasos, no obstante, distintos autores lo toman como referencia en el tema de migración.

Cuando se habla de migración se debe entender entonces que cambia de acuerdo al tiempo y no se puede hablar de manera uniforme debido a que son muchas las razones que la provocan. Un ejemplo, es la clasificación que realiza la especialista en asuntos migratorios y Doctora en Derecho, Ana María Aragonés, quien divide el campo de estudio de la migración de distintas maneras: migración por razones económicas, la regulación migratoria mediante visas, la fuga de cerebros, los derechos de los niños migrantes, entre otras.⁷⁴

Es necesario mencionar que aunque este tema converge en distintas vertientes, el efecto es el mismo, personas que buscan salir por múltiples razones

⁷² *Idem.*

⁷³ Pratt, Henry. *Diccionario de Sociología*. México. D.F, FCE, 1992. p. 188.

⁷⁴ Atempa, Diana, “Migración internacional. Algunos desafíos, Ana María Aragonés (coord.)” Instituto de Investigaciones Económicas, México, 2012, p. 195, Consultado el 15 de junio de 2015 [.revistas.unam.mx/index.php/pde/article/download/43816/39696](http://revistas.unam.mx/index.php/pde/article/download/43816/39696).

de su lugar de origen. Bajo ese contexto el economista serbio-estadounidense, Branko Milanovik menciona que son tres las principales causas económicas:

El primer factor es que la diferencia entre los PIB per cápita de unos países y otros es mayor que nunca: hasta 2007, los países ricos habían experimentado tasas de crecimiento superiores a las de los países pobres.

Tanto hablar de la clase media mundial nos ha hecho olvidar que 10 países africanos, con una población total de 150 millones y que sigue en aumento, tienen en la actualidad PIB per cápita inferiores a los que tenían en el momento de obtener la independencia.

El segundo factor que ha cambiado desde los años ochenta es que esas diferencias se conocen mucho más. Ello se debe, como destacaban hace poco Andrew Clark y Claudia Senik, no solo a la globalización en sí (televisión, Internet, redes sociales), sino también a la existencia de más apertura política en países como el antiguo bloque soviético, China y Birmania. Los habitantes de países pobres, hoy, son mucho más conscientes de las diferentes condiciones de vida a las que pueden aspirar para sí mismos y para sus hijos si emigran a países ricos.

El tercer factor que ha cambiado es el coste del transporte. Que sigue sin ser despreciable. Quienes emigran no son los más pobres, sino los que tienen algo de dinero, los que pueden permitírselo. Para ellos, los costes de emigrar, si bien en condiciones peligrosas, han bajado.⁷⁵

Ante este panorama, podemos entender a la migración como el proceso de transitar de un país a otro y a partir de ahí, interpretarla por la situación de movilidad, la materia o el campo de estudio, sin embargo, en el presente trabajo de investigación se pretende hablar desde el punto de vista del derecho, en esta materia corresponde el enfoque jurídico sobre este fenómeno social que involucra a las dos naciones. Por lo tanto cuando se habla de migración en la presente tesis se habla del acto de moverse de un país a otro en específico de migrantes mexicanos hacia Estados Unidos.

⁷⁵ Rodríguez, María. "Las causas económicas de las migraciones", El País, España, 30 de octubre de 2013. Consultado el 6 de septiembre de 2015 en http://elpais.com/elpais/2013/10/29/opinion/1383051125_783112.html

Al momento de realizar un análisis sobre la historia de la migración, autores como el sociólogo argentino, Lelio Marmora mencionan que en diferentes etapas de la historia los gobiernos han intentado actuar sobre los flujos migratorios en función de objetivos de distinta índole: los egipcios establecieron migraciones forzadas como reserva de mano de obra para sus obras faraónicas; los griegos y romanos trasladaban población para ocupar territorialmente sus colonias; los chinos promovieron masivas migraciones hacia regiones agrícolas a poblar, los árabes acompañaron su expansión con movimientos migratorios de esclavos, etc.⁷⁶

Por otro lado, los especialistas en materia de migración, Manuel Carballo y Reinaldo Flores mencionan que la migración ha sido la mayor fuente de población para América, Australia y Nueva Zelanda, y la forma a través de la cual los países europeos fueron capaces de resolver sus problemas de superpoblación así como crisis económicas y alimentarias a lo largo de los últimos 200 años.⁷⁷

Recordemos que la primera Guerra Mundial se suscitó entre 1914-1918, no es sorpresa mencionar el creciente flujo migratorio que surgió posterior a esta fecha causado por los estragos de la guerra. Al respecto, el profesor investigador del CIDE, Rafael Rojas menciona que:

Estudios recientes como los de Pablo Yankelevich y Daniela Gleizer cuentan la otra cara de la historia: frecuentes aplicaciones del artículo 33, tonos xenofóbicos en el nacionalismo revolucionario, múltiples trabas al asentamiento de comunidades foráneas. No hay una explicación simple para ese contraste entre políticas de asilo coyunturales y una estructura migratoria cerrada o poco flexible. Pero algo de la explicación tal vez se encuentre en la tradición jurídica y política de las leyes e instituciones migratorias, en el proceso de naturalización de extranjeros y en la propia concepción de la ciudadanía mexicana, heredados del siglo XIX. El libro más reciente de la historiadora Erika Pani describe aquella noción rígida de la frontera entre nacionalidad y extranjería en el México decimonónico. Comienza Pani llamando la atención sobre el reducido flujo migratorio hacia México, entre 1820 y 1910, si se compara con otras experiencias americanas como Estados Unidos o Argentina. En todo el siglo

⁷⁶ Marmora, Lelio. *“Las políticas de migraciones internacionales”*. Paidós Iberia, 2003, p. 23.

⁷⁷ Carballo, Manuel y Reinaldo Flores. *Migraciones, Causas e Implicaciones*. España: Icaria Antrazyt, 2004, Consultado el 12 de Octubre de 2015 en <https://goo.gl/DNeKRp>

XIX los extranjeros en México nunca alcanzaron el 1% de la población, como consecuencia de una timorata política de colonización, que reprodujo trabas religiosas, morales y étnicas al proceso de naturalización. Pani reconstruye la legislación migratoria republicana, entre la primera ley de 1828 y la más acorde al canon liberal, redactada por Ignacio L. Vallarta en 1886, y reseña exhaustivamente la multiplicidad de obstáculos jurídicos y burocráticos que se interponían a la concesión de derechos de ciudadanía a los extranjeros. Para principios del siglo XX, menos del 10% de aquella minoría de extranjeros había completado el proceso de naturalización.⁷⁸

Es necesario reconocer como a mediados del siglo XX los migrantes fueron objeto de múltiples agresiones tanto por las medidas impuestas por algunos gobiernos como la cooptación por parte de la delincuencia organizada.

Con los años se empezaron a asentar en poblaciones los seres humanos y formar los primeros Estados, a partir de ahí, las razones para migrar eran descubrir y expandir estos Estados, de esta manera, fue como poco a poco surgieron nuevas colonias.

En siglos posteriores la migración se sostiene como un fenómeno que tiene que ser estudiado por distintas áreas y campos de investigación. En consecuencia, en el siglo XX y XXI este tema se constituye como parte de la agenda en los distintos Estados ante las contrariedades y conflictos que surgen por el aumento de tránsito.

Buscar un marco de regulación uniforme es algo que se sugiere complicado, sin embargo, múltiples instituciones han tratado de investigar alternativas ante la creciente migración. Es ahí donde entra México, puesto que no solo está compuesto por ciudadanos que emigran de otros países, sino que además tiene ciudadanos de otros países que ingresan a este, en especial flujos provenientes de El Salvador, Guatemala y Honduras⁷⁹. La historia de la migración en México está particularmente

⁷⁸ Rojas, Rafael “*Xenofobia y Asilo*” Revista Letras Libres, México, 2015 Consultado el 2 de abril de 2016 en <http://www.letraslibres.com/revista/libros/xenofobia-y-asilo>

⁷⁹ Pederzini, Carla, Riosmena, Fernando, Masferrer, Claudia, and Molina, Noemy (2015) “Tres décadas de migración desde el triángulo norte centroamericano: Un panorama histórico y demográfico”, CANAMID Policy Brief Series, PB01, CIESAS: Guadalajara, Mexico. Consultado el 12 de septiembre de 2017 en: www.canamid.org

inclinada a la migración hacia Estados Unidos, no solo por la posición geográfica sino también la situación económica en la que se mantiene este Estado.

2.2 Migración en México

México históricamente ha sido un lugar en el cual transitan migrantes debido a su ubicación, en donde puede observarse que comparte frontera con Estados Unidos. Es por eso, que es tan necesario esbozar un panorama general en donde se detalle la inmigración a dicho país, es decir, lo que ha suscitado y motivado que gente extranjera migre esa nación y el segundo punto es los migrantes mexicanos en otros países, esto como punto de referencia para posteriormente hablar sobre la migración mexicana en Estados Unidos. El especialista e investigador del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Salvador Moreno Pérez, señala que:

En las últimas décadas, la emigración internacional se ha convertido en uno de los temas más importantes en la agenda nacional, ya que México es uno de los principales países expulsores de mano de obra, así como un país de transición migratoria de un importante flujo de personas que tiene como destino final Estados Unidos de América.⁸⁰

Los antecedentes de la migración en México están marcados por siglo XVI a partir de que se la conquista en 1521. En este sentido, podemos señalar que un gran número de migrantes que arribaban a México eran originarios de España, quien en esa época tenía fines de ocupación y expansión a través de lo que conforma el continente americano. Esto dio como resultado un choque cultural, político, forjó nuevas estructuras de dominación e incluso estuvo acompañado de distintas epidemias con un efecto demográfico sin precedentes.

Dentro de estos matices el flujo migratorio que se constituía de Europa se extendió hasta el siglo XIX. En el Siglo XX y siglo XXI la población que emigraba a

⁸⁰ Moreno, Salvador “*Migración y derechos humanos. La migración indocumentada en México y algunas opiniones sobre la ley SB1070*”, 2010, 6 Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, México, Consultado el 15 de Junio de 2015 www3.diputados.gob.mx/camara/.../Migracion_derechos_trasmigrantes_docto98.pdf

México fue en mayor medida de Centro América, sin embargo, es necesario hacer un paréntesis y mencionar el exilio español tras la dictadura franquista.

Es esencial destacar a Gilberto Bosques, quien en su calidad de cónsul general de México en Francia protegió con pasaportes mexicanos a distintos ciudadanos en su mayoría españoles que intentaban huir del sufrimiento y atrocidades ocasionadas por el nazismo, por lo que también se le conoció como el “Schindler mexicano”⁸¹ Lo anterior, puede expresarse como uno de los ejercicios diplomáticos más importantes en la historia de México.

De igual manera, un intento loable fue el traslado en 1937 de más de 450 niños españoles a la ciudad de Morelia, donde se fundó la Escuela España-México. Historiadores estiman que México acogió entre 20,000 y 25,000 refugiados españoles entre 1939 y 1942, gran parte durante el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas del Río.⁸²⁸³

Sin embargo, los esfuerzos por generar políticas de ayuda a refugiados se fueron atenuando a través del tiempo hasta que en 1980 se crea la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) tras la migración de ciudadanos centroamericanos que padecieron un deterioro en su calidad de vida debido a los conflictos armados en sus países. Los inminentes peligros consecuencia de la delincuencia organizada, la desigualdad y el desempleo, fueron algunos de los principales factores por los que se llegaba a emigrar de esos países a México en busca de oportunidades.

Para atender el problema de la migración en México ante la situación de desprotección que sobrellevan los migrantes, han surgido muchos personajes que

⁸¹ Redacción, “Gilberto Bosques Saldívar, el ‘Schindler mexicano’, recordado por Google” El País, España, 21 julio 2017, Consultado el 11 de marzo de 2017 en https://elpais.com/elpais/2017/07/20/actualidad/1500565223_244353.html

⁸² *La Casa de España en México*, México, Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, 1988. p. 27

⁸³ LIDA, Clara E. La España perdida que México ganó. *Letras Libres* [En línea] Mayo 2003, Consultado el 5 de diciembre de 2014 en <http://www.letraslibres.com/revista/convivio/la-espana-perdida-que-mexico-gano>

pugnan porque se mejoren sus condiciones, un ejemplo loable es el del Padre Solalinde director del albergue “Hermanos en el Camino” que proporciona ayuda a migrantes centroamericanos. En distintas ocasiones se ha promulgado y ha exigido mejorar las condiciones de los migrantes sudamericanos en México, además de denunciar la falta de protección de distintas instituciones encargadas de esta materia como al Instituto Nacional de Migración (INM) al mencionar que “durante su recorrido por el país ha recabado testimonios de migrantes, quienes denunciaron a personal del Instituto Nacional de Migración (INM) de extorsiones, abusos sexuales y agresiones en su contra, cuando son trasladados a los centros migratorios de esa institución.”⁸⁴

Sus ideas y la lucha por defender los migrantes han ocasionado que tuviera que abandonar el país ante las múltiples amenazas de muerte.⁸⁵ Dado lo anterior, tanto el hecho de exponer su vida como el constante esfuerzo por la defensa de los derechos de los migrantes, es que el Padre Solalinde ha obtenido múltiples preseas, consolidándolo así como un icono de esta lucha.

En conjunto con esta lucha, las mujeres adquieren un papel importante por medio de “las patronas”, que son un grupo de mujeres que vive en Veracruz y que aun padeciendo condiciones precarias apoyan a los migrantes que transbordan el tren denominado “la bestia” para llegar a Estados Unidos. Por tal motivo, fueron acreedoras del Premio Nacional de Derechos Humanos 2013, en el cual, le fue otorgado a Norma Romero Vázquez, coordinadora de Las Patronas.⁸⁶

⁸⁴ Martínez, Gabriela, “México tiene un gobierno sin piedad para los migrantes” La Jornada Baja California 1 de septiembre de 2017, México, Consultado el 1 de agosto de 2016 en <http://jornadabc.mx/tijuana/01-09-2015/mexico-tiene-un-gobierno-sin-piedad-para-los-migrantes-solalinde>

⁸⁵ Emir Olivares Alonso y Ciro Pérez Silva “El sacerdote Alejandro Solalinde sale del país, amenazado de muerte” La Jornada, México, 15 de mayo de 2012, Consultado el 23 de noviembre de 2016 en <http://www.jornada.unam.mx/2012/05/15/politica/005n1pol>

⁸⁶ Redacción. “¿Un año “muy positivo” para la migración? *Letras Libres*, Diciembre 23 de 2013, Consultado el 10 de junio de 2015 en www.letraslibres.com/blogs/frontera-adentro/un-ano-muy-positivo-para-la-migracion.

“La bestia” como se denomina este tren de carga inicia en las ciudades de Tenosique, en Tabasco, o Tapachula, en Chiapas hasta la frontera norte⁸⁷ donde los migrantes corren el riesgo de quedarse dormidos y caer en las vías del tren hasta ser víctimas de la delincuencia organizada y del narcotráfico.

En la actualidad, si se hace un informe comparativo entre el Instituto Nacional de Migración (INM) y el Departamento de Protección de Fronteras (CBP) Estadounidense, podemos destacar que Estados Unidos detuvo a 70,440 personas, mientras que en México 92,889 inmigrantes fueron deportados.⁸⁸ Lo que nos obliga a reflexionar si el trato que le otorgan las autoridades de Estados Unidos a los mexicanos es similar al que le otorgan las autoridades mexicanas a los migrantes centro y sudamericanos.

Hoy en día es imperativo reflexionar sobre la situación tanto de los migrantes mexicanos en otros países como la de los migrantes que vienen a México. Es necesario hacer leyes más eficientes que protejan los derechos de los migrantes debido a los flagelos que sufren constantemente, como es el caso mencionado con anterioridad de los migrantes que viajan a través del tren de carga denominado “La bestia”.

En cuanto a los migrantes mexicanos que radican en otros países, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) cubre las funciones de la Oficina Presidencial para la Atención de las Comunidades Mexicanas en el Extranjero y del Programa para las Comunidades Mexicanas en el Exterior, esta institución hace estimaciones de cuantos son los mexicanos y las razones de porque emigran a otros países. En

⁸⁷ Redacción “‘La Bestia’, un tren en la ruta del infierno” Univisión Noticias , 25 de agosto 2014, Consultado el 13 de abril de 2016 en <http://www.univision.com/noticias/noticias-de-mexico/la-bestia-un-tren-en-la-ruta-del-infierno>

⁸⁸ Redacción, “México se ha vuelto más deportador de migrantes que EU según expertos” CNN, México, noviembre 11 de 2015, Consultado el 15 de mayo de 2015 en <http://mexico.cnn.com/mundo/2015/06/11/mexico-se-ha-vuelto-mas-deportador-de-migrantes-que-eu-segun-expertos>.

la actualidad, hace mención que son 11, 907, 348 mexicanos que viven fuera de México, de los cuales el 97.85 por ciento radica en los Estados Unidos de América.⁸⁹

La globalización ha acelerado este proceso debido a que ha cerrado las brechas tanto de las fronteras como de la información. Como ya se mencionó, en América la migración está en los orígenes mismos del poblamiento del continente. Por un lado puede observarse que la búsqueda de recursos produjo la migración europea, convirtiendo a nuestro continente en el vivo ejemplo de los intereses expansionistas a partir del siglo XV⁹⁰ y por el otro, que en las últimas dos décadas, las migraciones internacionales han aumentado espectacularmente no sólo el volumen, sino también el grado de mundialización del sistema migratorio en un doble sentido: aumento de la diversidad de las regiones receptoras e incremento de las áreas de origen.⁹¹ Este cambio de paradigma, hace muestra de la transformación en las causas y consecuencias de la migración. En este sentido, podemos mencionar que la migración en México se focalizó a un principal objetivo que es Estados Unidos.

En cuanto al análisis de la migración ejercida por México hacia otros países, los principales estudios fueron realizados a partir de los años 20. En esa época también empezó en Estados Unidos las políticas para abatir la migración, sin embargo, puede observarse que ante la inminente guerra que se desataría por los conflictos de la Primera y Segunda Guerra Mundial, se abren acuerdos para solicitar a México mano de obra ante la ausencia de ciudadanos que participaban en la guerra.

En los años posteriores, la migración en México continuaría tanto en Estados Unidos, como en algunos países mas de Europa y también con el tiempo México se

⁸⁹ Instituto de los Mexicanos en el Extranjero "Restos del mundo", Agosto de 2014, Consultado el 18 de junio de 2015 en <http://www.ime.gob.mx/es/resto-del-mundo>.

⁹⁰ Galeana, Patricia. "Migraciones en las Américas: Un estudio comparado" 13 Instituto de Investigaciones Jurídicas, Consultado el 15 de junio de 2015 en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3828/30.pdf>.

⁹¹ Velasco, Juan Carlos. "Mutaciones de la ciudadanía en el contexto de las migraciones transnacionales" 2 Instituto de Filosofía del CSIC. Madrid. Consultado el 15 de junio de 2015 en <http://www.uv.es/cefd/14/velasco.pdf>.

volvería una nación receptora de migración, en especial proveniente de Centroamérica, en ocasiones como un país de paso para que ciudadanos centroamericanos busquen residir en Estados Unidos y en otros lugares para situarse en México.

Ahora bien hablar sobre la migración en México también es hablar sobre los miles de migrantes mexicanos que día con día viajan a Estados Unidos para poder mejorar sus condiciones de vida, algo que ha estado inmerso desde que surgió la relación como país.

Si bien es cierto, Estados Unidos no es un lugar en el que exclusivamente viajen los ciudadanos connacionales también es importante señalar que es el destino donde más está enfocada la migración.

Hablar de migración en México es entonces narrar en mayor medida de la migración que ha tenido este país con el vecino Estados Unidos, una relación que ha estado marcada por diferencias políticas, económicas y sociales.

A lo largo de los años a partir de que se delimitan las fronteras ente los dos países hasta la actualidad la migración ha ido cambiando y aumentando. Antes era algo común que trabajadores y jornaleros buscaran llegar hasta Estados Unidos, sin embargo, estudiantes destacados y académicos han apostado a estudiar y vivir en este país, lo que comúnmente es llamado fuga de cerebros. En capítulos posteriores se estudiara más a fondo este fenómeno así como también los cuerpos legales, convenciones y acuerdos que resultan en el amparo y protección de los migrantes

2.3 Migración México - Estados Unidos

La relación de México-Estados Unidos ha sido una relación de claroscuros la cual ha sido reflejo de distintos estudios y enfoques a través del tiempo desde escritores como el premio Nobel de Literatura, Octavio Paz que al respecto de esta relaciona mencionaba que:

Las relaciones entre ambos países --no solamente las económicas, sino las políticas y las culturales--con frecuencia han sido difíciles y poco equitativas. Creo que ha llegado el

momento de mejorarlas substancialmente. Recordemos a Roosevelt y a su política de Buena Vecindad. Aunque los Estados Unidos son la nación más poderosa de la tierra, su vida social y política, tanto como su economía, están estrechamente asociados a la situación de México y de sus cien millones de habitantes. Un México próspero y democrático puede ser un poderoso factor de paz y de estabilidad en esta región del mundo.⁹²

En concordancia con lo anterior y la larga trayectoria que ha tenido el vínculo entre estos dos países, agrega que:

Las relaciones entre Estados Unidos y México son una realidad dictada por la geografía y que, en consecuencia, no puede ser modificada por ninguna de las dos naciones. Pero sí podemos cambiar su índole y su función: convertirla en una barrera infranqueable o transformarlas en un espacio abierto a la cooperación y a la acción en común.⁹³

Por su parte distintos funcionarios han expresado su opinión en torno al tema de esta relación bilateral. Un ejemplo es el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Eduardo Medina Mora que describe la complejidad y vaivén de esta relación: “Probablemente no exista en el planeta una relación bilateral tan complicada como la de México y Estados Unidos ni tampoco dos países que sean tan importantes el uno para el otro.”⁹⁴

Por su parte, el historiador y geógrafo, Enrique E. Schulz habla de lo complicado pero también de lo plausible de sostener una relación entre ambas naciones al mencionar que:

La República de Estados Unidos nunca ha podido, ni podrá, ser leal y desinteresadamente una nación amiga de México; la Historia y la Geografía se encargan de demostrar esta

⁹² Visita de Estado a México del Presidente William J. Clinton. Mayo 1997, Consultado el 13 de noviembre de 2016 en <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/visitas/usa97/video.html>

⁹³ *Idem.*

⁹⁴ Medina, Eduardo. “Terra Incógnita. La relación México-Estados Unidos”. Excelsior, México, febrero 24 de 2014. Consultado el 16 de junio de 2015 en <http://www.excelsior.com.mx/opinion/mexico-global/2014/02/24/945382>

aseveración, suministrando, a la vez, enseñanzas que debemos aprovechar para conservar y aún, acaso, hasta para garantizar nuestra integridad política y nuestra soberanía económica, contribuyendo, al mismo tiempo, a evitar que se lesionen los intereses de una raza, en cuya defensa representa México el papel de una extrema vanguardia [...] el poderosos ha abusado de su condición en tanto que el débil no procura por medios adecuados contrarrestar esa superioridad.⁹⁵

Es necesario mencionar como antecedente el Tratado de Córdoba ya que a partir de este nace el Estado mexicano, y ya se considera México como una nación independiente. Dado la importancia de este trabajo de investigación, es de carácter imperativo puntualizar algunos hechos que han afectado las relaciones según el punto de vista de distintos expertos en la materia. El historiador por la Universidad de Stanford, Mauricio Tenorio Trillo señala que los múltiples relatos sobre este vínculo comparten conocidos puntos cronológicos (1846-48, 1914, 1938) o temáticos (imperialismo, asimetría, interdependencia, presión, resistencia).⁹⁶

Ante este panorama, el periodo de tiempo abarcado entre 1846 y 1914 estuvo marcado por distintas guerras, tanto en Estados Unidos como en México. Es necesario señalar también que dentro de cada uno de estos dos países hubo batallas entre distintas facciones, como lo fue la Guerra de Reforma en México y en Estados Unidos la Guerra Civil. En cuanto a México la guerra de facciones dio como resultado dos tratados cada uno impuesto por cada grupo.

El primero, fue el Tratado Mon-Almonte y el segundo fue el Tratado McLane-Ocampo. A esto, debemos sumar el impacto geográfico y político que tuvo en 1853 la venta de la Mesilla.⁹⁷ Desde el punto de vista de la Doctora en historia, Zoraida Vásquez “el Tratado de la Mesilla, firmado en diciembre de 1853 fue una pérdida y

⁹⁵ Ordorica, Ana Paula. “México-Estados Unidos: ¿Adiós al mito?” Consultado el 20 de agosto de 2017 en <http://biblioteca.itam.mx/estudios/60-89/83/AnaPaulaOrdoricaMexicoEstadosUnidos.pdf>

⁹⁶ Tenorio, Mauricio. “México-Estados Unidos: ¿Vidas paralelas?, Junio 23, *Letras Libres*, Consultado el 16 de junio de 2015 en <http://www.letraslibres.com/revista/libros/mexico-estados-unidos-vidas-paralelas>.

⁹⁷ Orlando, Sergio. “Historia de México” Limusa, Noriega Editores, 2005, Consultado el 13 de enero de 2017 en <https://goo.gl/8nHzNI>

un momento histórico desagradable porque los bienes que son propios no se pueden vender así.”⁹⁸

En adhesión a lo anterior, la Doctora en Historia, Marcela Terrazas y Basante suma a este respecto que “los cambios demográficos, el crecimiento o “decrecimiento” de las economías, así como la expansión o mengua territorial, resultado de enfrentamientos bélicos, fueron los factores más visibles de la etapa.”⁹⁹

Es importante mencionar que en este camino recorrido, también hubo periodos positivos de tiempo, en este sentido, podemos considerar lo que en palabras de la analista internacional del Instituto Tecnológico Autónomo de México y periodista, Ana Ordorica fueron “los años de la diplomacia del ‘Buen Vecino’, con Dwight D. Morrow y Josephus Daniels como embajadores en México en los que, por unos instantes, los rencores, recelos y resentimientos fueron menores, incluso en el marco de la expropiación petrolera de 1938.”¹⁰⁰

Ya para el periodo del Siglo XX se vio como un espacio en el cual los distintos actores políticos pugnarón por mejorar las relaciones exteriores y diplomáticas. Sin embargo, las primeras décadas de estos años se vieron envueltas por distintos momentos de efervescencia internacional.

La primera Guerra Mundial y la Segunda Guerra mundial, son dos momentos entre los cuales el mundo se vio marcado por episodios de lucha. A mediados del siglo XX es cuando inicia el programa Bracero, que se abordará más adelante, este programa tiene como objetivo primordial el inicio de una nueva etapa en la migración así como también de las políticas públicas de Estados Unidos y México.

⁹⁸ Talavera, Juan Carlos. “La Mesilla, el episodio más vergonzoso de México: Zoraida Vásquez.” *La Crónica México*, Julio 13 2019. Consultado el 13 de junio de 2015 en <http://www.cronica.com.mx/notas/2013/769623.html>.

⁹⁹ Terrazas y Basante, Marcela “Una venta a la producción bibliohemerográfica de los últimos treinta años sobre las relaciones entre México y Estados Unidos.” *Estudios de Historia Moderna y contemporánea de México*, 2007, p. 5, Consultado el 1 de junio de 2015 en <http://www.scielo.org.mx/pdf/ehmcm/n34/0185-2620-ehmcm-34-00005.pdf>

¹⁰⁰ Ordorica, Ana Paula. “México-Estados Unidos: ¿Adiós al mito?” Consultado el 20 de agosto de 2017 en <http://biblioteca.itam.mx/estudios/60-89/83/AnaPaulaOrdoricaMexicoEstadosUnidos.pdf>

En el siglo XXI se habla de una nueva etapa de las relaciones de México y Estados Unidos, debido a que en el año dos mil hay una transición; está en auge la era de la información y la globalización y son muchas las expectativas que se tiene ante este panorama.

También el narcotráfico y la violencia organizada fueron distintos factores que influyeron en el desarrollo del país y las relaciones con Estados Unidos, el incremento de las medidas coercitivas contra los migrantes y las leyes que pugnaban por el incremento de un muro en la frontera norte. En términos generales la relación es actualmente buena, sin embargo, en cuanto al tema de migración hay mucho por hacer puesto que la relación bilateral no solo debe quedar en las palabras sino también en los hechos.

No hay un consenso en cuanto hablar de la historia de la migración de México y Estados Unidos, no obstante, distintos autores mencionan que esta relación comienza a partir de mediados del siglo XIX. El especialista en migración, Manuel de Jesús Esquivel Leyva señala que la historia de la migración de mexicanos a Estados Unidos, la podemos dividir para su estudio en tres períodos principales: el primero que abarca de los años de 1848 a 1940; el segundo que corresponde a la época posterior a la Segunda Guerra Mundial y que comprende los años en que estuvieron en vigor los convenios sobre braceros; y el tercero que viene de 1964 a la fecha.¹⁰¹

Ya en los años de 1915 a 1918 iniciaría la Primera Guerra Mundial, este conflicto cambiaría las relaciones entre México y Estados Unidos debido al abastecimiento de combustible y al apoyo que brindó el Estado mexicano a los Estados Unidos, un dato sobresaliente es telegrama Zimmermann en la cual los alemanes se comprometían a devolver el territorio mexicano perdido por Estados Unidos a cambio del apoyo a este país. Posteriormente en la Segunda Guerra Mundial la migración mexicana hacia Estados Unidos se reinició de manera importante, el aumento de la influencia de trabajadores migratorios se debió,

¹⁰¹ Esquivel, Manuel de Jesús "Temas de migración y Derecho". México, Editorial Porrúa, 2008, p.84, Consultado el 16 de junio de 2015 en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2993/8.pdf>

principalmente, a la fuerte escasez de mano de obra norteamericana, un año después de haber entrado ese país a tomar parte en la conflagración.¹⁰²

En el periodo de 1942 a 1964 surgió el Programa Bracero como un marco de acuerdo bilateral para que trabajadores mexicanos fueran a Estados Unidos. Más adelante, se abordará el tema en específico de este episodio trascendente, pues merece ser profundizado debido a la trascendencia de este tema. En los años de 1965 a 1986 se dio un alza en cuanto al tema de migración algunos factores como la inestabilidad y la pobreza¹⁰³ son señalados como ejes rectores que se propicie este movimiento demográfico.

Finalmente, dentro de este escenario internacional que acompañaría las últimas décadas del siglo XX hasta la actualidad, se propició y erigió una nueva modalidad del tema de migración a través de nuevos contenidos legales, entre los que destaca la Ley de Reforma y Control de la Inmigración (IRCA), el programa Dream Act y algunos sucesos como el Caso Avena. Todo esto dejando una profunda huella en la historia de los migrantes mexicanos en Estados Unidos.

2.4 Migrantes mexicanas en Estados Unidos

Para entender el contexto en el que viven las mujeres migrantes mexicanas en Estados Unidos, es necesario estudiar la realidad que viven en la actualidad a través de la historia y posteriormente remitirnos a los distintos indicadores que miden tanto el nivel de población como el tránsito que hay hacia ese país.

Pensar a la mujer como una figura que acompaña o está apegada a la movilidad de los hombres, es promover una visión errada que vuelve invisible los propósitos y metas de la mujer. La demoeconomista, Daniel Delaunay insiste en que la mujer que emprende una migración puede prevalerse de motivos personales o económicos; busca y posiblemente encuentre un contexto social, educativo o

¹⁰² Tuiran, Rodolfo y José Luis Ávila. "Los grandes problemas de México" El Colegio de México, 2010, México 2010 Consultado el 18 de mayo de 2015 en <http://2010.colmex.mx/16tomos/III.pdf>.

¹⁰³ *Idem*.

profesional más favorable que aquel que le estaba reservado en la sociedad de origen.¹⁰⁴

Esto es pertinente señalar por el carácter androcentrista¹⁰⁵ que se le ha otorgado a la migración ya que por un lado, solo le visibiliza a la mujer como un ente que está subordinado a los viajes de un hombre y por el otro, no se reconoce que es un ser independiente que también tiene metas, ambiciones, sueños y por lo tanto es importante impulsar medidores cualitativos para poder reconocer cuales son las dificultades que se enfrentan para materializar estos propósitos.

Dentro de este proceso cambio y tránsito que se dio a raíz de múltiples factores que afectaron la migración femenina, podemos hablar de un nuevo proceso de feminización de la migración. En relación a lo anterior, el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) sustenta que la feminización de la migración:

Tiene la posibilidad de abrir nuevos espacios dentro de la familia y la sociedad, flexibilizar la división sexual del trabajo y transformar los modelos y roles de género; pero también esconde el riesgo de afectar los proyectos de vida de las mujeres, reforzar su condición de subordinación y las jerarquías asimétricas de género, menoscabar su dignidad y atentar contra sus derechos.¹⁰⁶

Dentro de esta concepción, la feminización de la migración permite entender e interpretar la importancia de reivindicar a la mujer en la historia, en donde un distinto escenario en el que están visibilizadas y presentes, permite llevar a la práctica nuevas políticas públicas y leyes más incluyentes. En este sentido, la especialista en relaciones internacionales, Karina Węgrzynowska menciona:

La feminización de la migración mexicana en Estados Unidos empieza a cristalizar de forma clara a partir de los años 70 (coincidiendo, no por casualidad, con la revolución sexual). Las

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 610.

¹⁰⁵ Visión del mundo y de las relaciones sociales centrada en el punto de vista masculino (Real Academia Española, “androcentrismo” Madrid, 2017 Consultado el 14 de marzo de 2017 en <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=androcentrismo>).

¹⁰⁶ Roll, David y Enrique Serrano “La diáspora latinoamericana a España 1997 2007: Incógnitas y realidades” Catalogación de la Fuente, Universidad del Rosario, Bogotá, 31 de octubre de 2013, Consultado el 18 de diciembre de 2016 en <https://tinyurl.com/y8svfhsg>

mujeres se vuelven entonces más conscientes de sus derechos, más independientes en sus decisiones alrededor de la vida personal y su movilidad, lo que con el paso del tiempo provoca un giro significativo en los perfiles migratorios. En comparación con el último siglo, las mujeres mexicanas que entran en Estados Unidos a partir de 2000 cuentan con más años de escolaridad, son mayores de edad y no tienen compromisos familiares (esto es, son solteras sin hijos). A diferencia de sus compatriotas varones, su migración, al realizarse por canales familiares, tiene un carácter mayoritariamente documentado y, en muchos casos, culmina con una plena legalización de su residencia y la obtención de la ciudadanía estadounidense.¹⁰⁷

Uno de los hilos conductores del cambio de paradigma que trajo la feminización de la migración mexicana en Estados Unidos, fue el aumento del nivel educativo y el rompimiento con los valores tradicionalistas. En concordancia con lo anterior, el experto en materia de migración, Telésforo Ramírez añade:

De acuerdo con un informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la proporción de mujeres en los stocks de inmigrantes internacionales en todo el mundo pasó de 47.4% en 1980 a 49.4% en 2007. El caso de la migración mexicana hacia Estados Unidos, es ilustrativo de dicho fenómeno. Los datos reportados por la Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte (EMIF) indican que la migración de mujeres mexicanas está evolucionando de un patrón tradicional, donde su desplazamiento se relacionaba principalmente con la reunificación de la familia en el país vecino, hacia otro parecido al de los hombres en el que desempeñan un papel cada vez más activo, pues cada vez más migran con fines laborales, son solteras y tienen un nivel de educación superior al alcanzado por los varones (CONAPO, 2000).¹⁰⁸

Como se mencionó con anterioridad romper con los estereotipos de género y replantear la idea de migración, reconoce y le da un valor a la mujer y su identidad y demuestra un interés de parte de las instituciones por acercarse a

¹⁰⁷ Wegrzynowska, Karina; "La feminización de la migración mexicana en Estados Unidos." *Revista del CESLA*, 2015 Enero-Diciembre, p. 325, Consultado el 22 de julio de 2017 en <http://www.redalyc.org/pdf/2433/243342822014.pdf>

¹⁰⁸ Ramírez-García, Telésforo; "Migración y remesas femeninas en México: la otra cara de la moneda". Ra Ximhai, 2009, p. 163, Consultado el 22 de octubre de 2016 en <http://www.redalyc.org/comocitar.aa?id=46111507003>

resolver las problemáticas relacionadas. Sin embargo, aún es necesario hacer un esfuerzo por promover estos estudios, como lo menciona Telésforo Ramírez:

Algunos autores atribuyen la invisibilidad y borrosidad estadística de las remesas femeninas en los estudios migratorios, en gran parte, a la escasez de datos estadísticos desagregados por sexo, puesto que, tradicionalmente y hasta el día de hoy, ninguna autoridad oficial realiza en sus estimaciones distinciones por sexo, homogeneizando así los envíos de remesas de hombres y mujeres.¹⁰⁹

En la actualidad, esta perspectiva ha echado raíz, y hoy por hoy surgen análisis sujetos a redoblar esfuerzos en esta materia y dar rostros de mujer a la migración, como lo muestra el boletín de migración de la CONAPO, el cual informa que:

La migración femenina mexicana hacia Estados Unidos ha crecido ostensiblemente desde los años setenta hasta nuestros días. Basta decir que mientras que en 1970 residían en ese país cerca de 436 mil mujeres nacidas en México, en el año 2012 su magnitud alcanzó alrededor de 5.5 millones, lo cual representaba 46 por ciento de la población mexicana residente en territorio estadounidense.¹¹⁰

Esto de igual manera representa una noción simbólica de la influencia y la necesidad de crear políticas públicas para las ciudadanas mexicanas que representan cada vez un papel más influyente en los Estados Unidos. Además, entre los datos alarmantes que podemos agregar, es que la CONAPO indica:

- México es el segundo país a nivel mundial con el mayor número de mujeres emigrantes, 5.8 millones en 2015.
- En 2015, entre la población migrante mexicana en EE. UU., las mujeres representan 47.8% (5.7 millones).
- 27% de la población que nació en otro país y que radica en México son mujeres.

¹⁰⁹ *Idem.*

¹¹⁰ Comisión Nacional de Población “La migración femenina mexicana a Estados Unidos. Tendencias actuales” en Migración Internacional, Año I, Núm. 1 / 2013 Consultado el 10 de febrero de 2016 en http://www.conapo.gob.mx/work/models/OMI/Resource/652/1/images/boletinMigracionNo1_8_03_13.pdf

- En 2015, 10% de la población mexicana repatriada desde EE. UU. son mujeres.
- Las emigrantes de retorno ascendieron a 217 mil entre 2009-2014.
- En 2015, 22.8% del flujo de tránsito por México, originario de Centroamérica y repatriado por las autoridades mexicanas, son mujeres.
- 35.2% de los aseguramientos del flujo de menores de 18 años en su tránsito por México eran niñas o adolescentes.¹¹¹

Esto manifiesta que incluso, en comparación con otros países¹¹², la influencia de las mujeres mexicanas en cuanto a valor numérico está por encima, incluso representan una población más alta que distintos estados del país. Por eso es tan importante, impulsar su desarrollo desde la posición de nuestro país.

Es importante insistir que reconocer los problemas de los migrantes, permite entender a que están expuestas las mujeres durante su tránsito y permanencia, un problema que atañe esta condición es la pobreza, en un estudio realizado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el banco BBVA Bancomer se menciona:

“La proporción de migrantes mexicanos en condición de pobreza alcanzó un máximo de 28.8% en el periodo 2010-2012. La condición de pobreza es más aguda entre las mujeres. En el periodo 2013-2015, poco más de 30% de las mujeres migrantes mexicanas se encuentran en condición de pobreza, mientras que en el caso de los hombres oscila alrededor de 22%.”¹¹³

En respuesta a lo anterior, por eso es tan importante sembrar la semilla de concientización de los múltiples problemas a los que se enfrentan las mujeres

¹¹¹ Consejo Nacional de Población “Mujeres en la migración. La participación de las mujeres en la migración ha tomado mayor visibilidad e importancia en los últimos años . . .” Portal del Gobierno, México, 09 de marzo de 2017, Consultado el 5 de abril de 2017 <https://www.gob.mx/conapo/articulos/mujeres-en-la-migracion-98976?idiom=es>

¹¹² Rusia es el país con mayor número de mujeres emigrantes en el mundo con 6.0 millones, equivalentes a 5.1% del total mundial en 2015, seguido de México (5.8 millones y 4.9%), India (5.5 millones y 4.7%), China (5.1 millones y 4.3%) y Ucrania (3.2 millones y 2.7%) (Fundación BBVA Bancomer, “Anuario de migración y remesas México 2016” Cor general Carlos Serrano Herrera, D.R. Fundación BBVA Bancomer, Asociación Civil Consejo Nacional de Población, México, Consultado el 4 de agosto de 2016 en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/109457/Anuario_Migracion_y_Remesas_2016.pdf

¹¹³ *Ibidem* p. 47

migrantes, pues además ellas forman parte del proceso de solución y respuesta para en atenuarlos, como lo indican los estudios del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) los cuales mencionan que al permitir a las mujeres convertirse en proveedoras económicas de ellas mismas y de sus familias transnacionales, puede redundar en incrementos de su autoestima, su estatus familiar y su autonomía personal.”¹¹⁴

2.5 El papel de los derechos humanos en la migración

Durante muchos años se ha luchado por los derechos de las personas que transitan de un país a otro, no obstante, han sido insuficientes, pues como menciona el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Luis Raul González Pérez, los migrantes son los más vulnerable en delitos como la trata de personas¹¹⁵, por mencionar uno de los múltiples problemas a los que se enfrentan. Por ello, es fundamental que primero visibilicemos este tipo de situaciones para que posteriormente se pueda generar políticas públicas que tiendan a abatir situaciones como esta, que ponen en riesgo su integridad.

Por lo tanto, los Derechos Humanos han sido pieza clave para regular las leyes y el Derecho Internacional, pues pugnan por la protección de las personas al ser garantías inherentes.

En suma, es importante señalar que ante la creencia de un ausente marco regulador que proteja los derechos de los migrantes muchas veces estos se ven vulnerados, sin embargo, los derechos humanos permean independientemente de donde se encuentre situada una persona. Ante este panorama la ONU ha mencionado que en ocasión del Día Internacional del Migrante que:

¹¹⁴ Paiewonsky, Denise, “Feminización de la Migración” Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) Republica Dominicana, 2007 Consultado el 2 de agosto de 2017 en http://media.onu.org.do/ONU_DO_web/596/sala_prensa_publicaciones/docs/0381880001387294964.pdf

¹¹⁵ Langner, Ana. “Mujeres, niños y adolescentes, los más vulnerables a la trata de personas: CNDH” El Economista. 30 de julio de 2015. Consultado el 28 de junio de 2016 en <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/07/30/mujeres-ninos-adolescentes-mas-vulnerables-trata-personas-cndh>

Todos los migrantes, en virtud de su dignidad humana, están protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos, sin discriminación, en condiciones de igualdad con los ciudadanos, independientemente de su situación administrativa o de su condición. Sin embargo, a pesar del marco jurídico existente, los migrantes en todo el mundo siguen sufriendo abusos, explotación y violencia.¹¹⁶

En anuencia con lo anterior, el Doctor en Derecho, Ignacio Campoy Cervera menciona que en el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 no se reconoce la plenitud de la libre circulación puesto que “en virtud, de su plenitud de *ius migrandi* cuyo contenido es más amplio que el mero hecho de salir y regresar al propio estado. Solo consagra el derecho universal a salir del propio Estado y a regresar a ese mismo Estado.”¹¹⁷

Además en esta construcción y diagnóstico que realiza en torno a los derechos humanos relacionados con la migración, añade: “el complejo “derecho a migrar” debe entenderse como reformulación del derecho humano universal de la libertad de circulación, ese derecho remite a tres derechos: el derecho a no emigrar, el derecho a emigrar y el derecho a inmigrar”.¹¹⁸ Con estos puntos nos podemos dar cuenta de la complejidad que está vinculada al derecho de libre tránsito y a la necesidad de que vaya más allá del carácter utópico de una sociedad sin fronteras, es decir si bien es cierto se debe garantizar la libertad de transitar también se debe de tener el derecho de crear medidas regulatorias encaminadas a prevenir algún riesgo latente producto de la migración.

Podemos afirmar que antes de hablar sobre Derechos Humanos de los migrantes es necesario discutir sobre la lucha por los Derechos Humanos en general y los principios esenciales que a la luz de la constitución deben salvaguardarse, pues la realidad muestra como incluso a connacionales se les ven

¹¹⁶ Organización de los Estados Americanos “Los migrantes son seres humanos con derechos humanos” 18 de diciembre de 2013. Consultado el 12 de octubre de 2015 en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/102.asp>

¹¹⁷ Campoy, Ignacio. *Una discusión sobre la universalidad de los derechos humanos y la inmigración*. Instituto de Derechos Humanos” Bartolomé de las casas. Madrid, 2006, Consultado el 12 de octubre de 2015 en <https://goo.gl/TAuWLR>

¹¹⁸ *Idem*.

mergadas sus prerrogativas y, por tal motivo, si a ellos no se les garantiza un estado mínimo de protección, mucho menos habrá la posibilidad de garantizarlos a los migrantes.

La Doctora en Derecho por la Universidad de Montpellier, Ana María Aragonés habla sobre el destino histórico que son los Estados Unidos y las ideas que se esgrimen en oposición a la migración:

Estados Unidos, el país receptor de migrantes más importante y que presenta serios problemas como los que he señalado precedentemente, no ha logrado concretar una reforma migratoria, entre otras cosas por la constante oposición de los grupos conservadores, cuyas expresiones promueven la discriminación y la xenofobia que atentan contra los derechos humanos. Un claro ejemplo de ello son los planteamientos de la comentarista de ideología ultraderechista Ann Coulter en la cadena de televisión Fox News, quien dice que Estados Unidos debe bombardear a México, igual que lo hace Israel en la franja de Gaza, para contener la migración ilegal. Lo grave es que estos comentarios nutren a buena parte de la opinión pública estadounidense, y un país que protege los derechos humanos no permite que en un medio de comunicación masiva se den este tipo de manifestaciones, pues la libertad de expresión no puede ser violatoria de la dignidad humana.¹¹⁹

Otro punto importante es que describir la complejidad de los Derechos Humanos, debido a que va más allá del libre tránsito, como ya se ha dicho, muchas veces los estados receptores no tienen la capacidad para permitir el libre acceso puesto la complejidad de sus regulaciones, programas y reformas enfocados en un número determinado de población, terminan por tener resultados distintos puesto que no se toma en cuenta el indeterminado número de migrantes que suelen ingresar, a los cuales no se les puede brindar apoyo y garantizar sus derechos de manera plena.

Si bien es cierto, cualquiera que sea el Estado, tienen derecho a regular las leyes y poner en las fronteras las medidas que consideren pertinentes para poder acoger migrantes, no obstante, se debe buscar los mecanismo menos coercitivos o

¹¹⁹ Aragonés, Ana María, “Derechos humanos del migrante son inalienables”, La Jornada, México, 22 de agosto de 2014, Consultado el 13 de julio de 2016 en <http://www.jornada.unam.mx/2014/08/22/opinion/023a1pol>

criminalizadores debido a que eso no es una solución de fondo, al contrario se contravienen los derechos suscritos en las distintas convenciones en pro de los Derechos Humanos al señalarlos como delincuentes o dicho ejercicio y con esto generar una afectación en su por medio de la violencia o con prácticas contrarias al derecho.

Incluso la Iglesia se ha pronunciado en contra de la criminalización o que los vinculen con el terrorismo como lo menciono el cardenal mexicano Norberto Rivera Carrera.¹²⁰ Además el discurso antiinmigrante del Presidente, Donald Trump es un ejemplo de la radicalización de posturas que engendran episodios de violencia, como el que padeció un ciudadano mexicano que fue atacado en Boston por dos estadounidenses, que se confesaron sus fervientes seguidores.¹²¹

Está claro que el Estado debe realizar un esfuerzo en conjunto con otras instituciones para poder buscar las manera más conveniente en la que se atenúen las causas de migración, al mismo tiempo que se prevea una adecuada ayuda a las personas que por algún motivo determinado ingresen a otro país, solo así se verán concretados los esfuerzos puestos en práctica para garantizar los objetivos de los derechos humanos.

En armonía, con esta evolución en el bagaje institucional en México, el Instituto Nacional de Migración (INM) señala que “los migrantes que transitan por el territorio nacional tienen los derechos que les reconocen la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados por México, sin importar su nacionalidad ni situación migratoria.”¹²²

Por su parte, en este contexto tan complejo, es preciso mencionar al Maestro en Derecho, Victal Adame el cual define al Derecho Migratorio, como:

¹²⁰ Saldaña, Iván E. “No criminalizar a migrantes o ligarlos a terrorismo, pide la Iglesia” Excelsior. 30 de agosto de 2015. Consultado el 14 de marzo de 2016 en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/08/30/1043005>

¹²¹ Porcayo, Omar “El discurso de odio de Trump ya se transformó en ataques racistas de estadounidenses a mexicanos” The Huffington Post 26 de agosto de 2015. Revisado el 14 de enero de 2016 en http://voces.huffingtonpost.com/2015/08/26/discurso-racista-donald-trump_n_8044090.html

¹²² Instituto Nacional de Migración (INM). “Derechos Humanos de las personas migrantes que transitan por México”. Consultado el 23 de noviembre de 2016 en http://www.inm.gob.mx/static/pdf/DH_PERSONAS_MIGRANTES_TRANSITAN_MEXICO.pdf

El conjunto de normas de derecho público que regulan el tránsito internacional de personas (nacionales y extranjeros); establece las modalidades y condiciones a que se sujetará el ingreso, permanencia y salida de extranjeros; y lo relativo a la emigración y repatriación de nacionales.¹²³

Es necesario hacer conciencia en cuanto al papel que desempeña el Derecho Internacional Público, dado que hablar de los derechos de migrantes es hablar de una prerrogativa que descansa, está sustentada y respaldada en los tratados internacionales. Sin embargo, estas deben estar planificadas sino, puede traducirse en agravar otros problemas ejemplo de lo anterior es el estudio de Washington Office on Latin America (Wola) que hizo referencia sobre “la intensa ola migratoria que generó una crisis humanitaria el año pasado en Estados Unidos no desapareció, sino que se trasladó al sur de México”¹²⁴

En concordancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Migración (INM) y el departamento de Protección de Fronteras (CBP) estadounidense, Estados Unidos detuvo a 70,440 personas, mientras que en México 92,889 inmigrantes fueron deportados.¹²⁵ Estas medidas pujan que van en ascenso para desincentivar la migración, nos habla de la forma de proceder en contra de los migrantes como una problemática insoluble e inabordable.

Como ya se mencionó anteriormente las reglas que regulan la migración empezaron a gestionarse a partir del siglo XX, cuando se empezaba a considerar como un verdadero problema. Es necesario mencionar, por ejemplo, el acta de inmigración de 1924 la cual es un referente histórico pues limita el número de personas que podían ingresar a Estados Unidos.¹²⁶ Una muestra de la forma en que

¹²³ Velasco, Juan Carlos. “Derecho Migratorio Mexicano” México: Miguel Ángel Porrúa y la Universidad Anáhuac del Sur 1999.

¹²⁴ Redacción “México se ha vuelto más deportado de migrantes que EU según expertos” CNN, México noviembre 11 de 2015. Consultado el 15 de mayo de 2015 en <http://expansion.mx/mundo/2015/06/11/mexico-se-ha-vuelto-mas-deportador-de-migrantes-que-eu-segun-expertos>.

¹²⁵ *Idem*.

¹²⁶ U.S Department of State Office of the historian. *The Immigration Act of 1924*. Consultado el 12 de Octubre de 2015 en <https://history.state.gov/milestones/1921-1936/immigration-act>

se escalonaron los objetivos para disuadir la migración, fue la década del 20, donde en algunos países, empezó a cambiar el signo de las políticas de promoción por el de la selección restrictiva y la lógica generalizada de la protección.¹²⁷

Es por eso que, el filósofo, Brian Keeley menciona que reflejo de esta línea de acción para disminuir la migración “Estados Unidos finalmente terminó su política de libre ingreso para los europeos y latinoamericanos; en la década de 1930, Canadá empezó a restringir la inmigración proveniente del sur y el este de Europa, favoreciendo a los migrantes de habla inglesa y a los dependientes de los ya residentes.”¹²⁸

Sin embargo, la migración comenzó a aumentar a partir de la Primera Guerra Mundial y en Estados Unidos las leyes también se volvieron más restrictivas en cuanto a la recepción de personas extranjeras. Posteriormente, tras la crisis financiera en 1929 las políticas contra los migrantes tuvieron más restricción, sobre todo con los escasos empleos y oportunidades, en este sentido la Fundación Universia menciona:

Desde 1920, los derechos humanos de los migrantes han sido un tema de preocupación en el ámbito internacional en virtud de las constantes violaciones que sufren éstos. Es por ello, que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha establecido distintos mecanismos para proteger sus derechos entre los que destacan: la elaboración de tratados internacionales y proyectos de cooperación.¹²⁹

Se puede hablar que en el periodo de tiempo transcurrido entre 1930 y 1970 se vivió otra etapa de mayor volumen en cuanto a migración debido a que la Segunda Guerra Mundial iniciada en 1939, debido a provocó que mucha gente se

¹²⁷ Marmora, Lelio. *Las políticas de migraciones internacionales*. Paidós Iberia, 2003, p. 24.

¹²⁸ Brian, Keeley. *Esenciales OCDE Migración internacional El lado humano de la globalización*. OCDE, 2003. P 2 Consultado el 12 de octubre de 2015 en <https://goo.gl/7VvRdd>

¹²⁹ Redacción Universia México *La protección de los derechos humanos de los migrantes dentro de la Organización de las Naciones Unidas* 10 de mayo de 200. Consultado el 12 de octubre de 2015 en <http://noticias.universia.net.mx/vida-universitaria/noticia/2005/05/10/96249/proteccion-derechos-humanos-migrantes-dentro-organizacion-naciones-unidas.html>

desplazara a otros países. Además muchos países también empezaron a generar políticas de restricción. En relación a lo anterior, Lelio Marmora señala:

La lógica de la protección se instala en la década de 1930 para proteger a la mano de obra nacional frente a la competitividad de la inmigración extranjera, asume en la década de 1940 un tinte político cultural de protección de los “valores nacionales” y es retomada en 1970 con nuevas argumentaciones laborales, a partir de la crisis de 1973.¹³⁰

En la práctica, el resultado de la época de los años 50 y 60, producto de las múltiples organizaciones y decretos internacionales, dio como resultado que la migración terminara por asentarse en múltiples partes de Europa ,se organizaron los nuevos grupos de geopolítica que actualmente existen y abrió una nueva ruta de pensamiento en cuanto a la migración.

En la construcción internacional que forjó el proceso de cambio en los años 70 y 80 condujo una revolución en la ideología y pensamiento global en la manera de ver la migración. El insipiente pensamiento neoliberal de dichas décadas, sería la tierra fértil de campañas más conservadoras en materia de migración que vendría en años posteriores.

Posteriormente, dentro de la realidad política derivada del contexto neoliberal de los años 90 las nuevas reglas de migración apostaron por procesos cada vez más severos para crear medidas restrictivas de migración a nivel global. En este sentido, la ONU informa que “entre 1990 y 2005 el número de migrantes disminuyó en 72 países. Durante ese período, el 75% del incremento de la población de migrantes se produjo en 17 países. Los Estados Unidos recibieron a 15 millones de migrantes, seguidos por Alemania y España, que acogieron a más de 4 millones cada uno.¹³¹

¹³⁰ Marmora, Lelio. *Las políticas de migraciones internacionales. Organización Internacional para los migrantes, Argentina*, Paidós Iberia, 2002 p. 24

¹³¹ De igual manera es importante mencionar que Entre 1990 y 2005, se emprendieron al menos 35 programas tanto en países en desarrollo como en países desarrollados para regularizar la situación de los migrantes de acuerdo con los reglamentos nacionales vigentes. En total, dichos programas regularizaron la situación de como mínimo 5,3 millones de migrantes (Naciones Unidas (UN) *Migración internacional y desarrollo*.

Al comenzar el siglo XXI la tendencia global era generar políticas más fuertes encaminadas a frenar la migración, a pesar de que hay circunstancias como las cuestiones bélicas que incentivan el desplazamiento, son pocos los países que han hecho algo por apoyar a gente en esta situación.

No obstante, es necesario destacar la diferencia que existe de un individuo que emigra por motivos económicos que una persona que realiza este ejercicio porque es la única alternativa para sobrevivir. En un estudio realizado en el año 2013, la ONU reveló que 232 millones de personas viven fuera de su país de origen y que esto representa el 3.2% de la población global.¹³²

La situación de migración es un tema que por sí mismo es complicado. En primer término por las múltiples vejaciones que padecen las personas derivadas del color de piel, el lenguaje, la cultura y la ideología ajenos, siempre son motivos para la segregación. Además, hay que mencionar las dificultades para poder hacerse de bienes, vivienda, trabajo educación, en otro espacio en el que probablemente un ciudadano con dificultad puede adquirir, como inmigrante se antoja una tarea imposible.

Es complejo también el hecho de vigilar y tutelar sus derechos, es decir, quién o quiénes velan esos derechos cuando los mismos migrantes desconocen qué es lo que los protege.

Como se mencionó en el presente capítulo, la tarea de regular los derechos de los migrantes se ha traducido en una política de sanción, donde difícilmente se puede acceder a las prerrogativas que como persona se tiene. Hablar del panorama global en torno a la migración, desde los años 20 que se incrementaron las leyes en contra de la migración hasta la actualidad, es discutir sobre cómo cada vez más es más difícil buscar una nueva oportunidad de vida en otro país ante la inminente

Consultado el 10 de octubre de 2015 en http://www.un.org/spanish/News/migration/Migration_factsheet.htm

¹³² Organización de las Naciones Unidas (ONU), "232 millones de migrantes internacionales viven fuera de su país en todo el mundo, revelan las nuevas estadísticas mundiales sobre migración de las Naciones Unidas" Comunicado de prensa de las Naciones Unidas retenido hasta EL 11 de septiembre de 2013, a las 10:30 hora de Nueva York, Consultado el 24 julio de 2016 en http://www.un.org/es/ga/68/meetings/migration/pdf/press_el_sept%202013_spa.pdf

regulación que cada día se vuelve más complicada en el mundo, y la tendencia es que esto empeorará como lo menciona el Doctor en Filosofía y Ciencias Sociales, Raúl Delgado Wise y el Investigador de Estudios de Desarrollo Humberto Márquez Covarrubias:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que promulga el compromiso de los miembros para preservar los derechos humanos fundamentales de la humanidad, ha sido conculcada por las dinámicas económicas y políticas de la globalización neoliberal. El discurso globalita descansa en la ideología del libre mercado, el fin de la historia, la democracia electoral y el combate al terrorismo. Sin embargo, en la práctica, promueve los intereses de las grandes corporaciones y promulga un pensamiento único, nulificando alternativas.¹³³

Ante este panorama tan desalentador es tarea de los organismos internacionales buscar alternativas que pugnen por hacer efectivos los derechos de los migrantes y si un Estado se suscribe a un tratado en materia de migración haga valer ese derecho, ya que los países deben trabajar en conjunto y mantenerse responsables en la construcción de una agenda en esta materia, dado a que ninguno está exento de generar ciudadanos que se vean motivados a migrar a otro país.

¹³³ Raúl Delgado Wise y Humberto Márquez Covarrubias, "Desarrollo desigualdad y migración forzada, una mirada desde el sur global" Una perspectiva del sur sorbe el capital global, Consultado el 18 de octubre de 2016 en http://www.estudiosdeldesarrollo.mx/coleccion_america_latina/DesarrolloDesigualMigFor/1.pdf

Capítulo tercero

De la igualdad y no discriminación a la perspectiva de género

3.1 Igualdad y equidad

Al estar en distintas ponencias, talleres o seminarios que hablan o tienen el objetivo hacer un diagnóstico o concientización sobre el tema de género¹³⁴, he observado que en la mayor parte de ocasiones se habla de su historia, filosofía, se profundiza de manera extraordinaria y, sin embargo, la idea del principio de igualdad y no discriminación, se mantiene ausente. Creo es importante mantener esta idea presente porque a partir de esta concepción es cómo ha evolucionado la transversalidad de los Derechos Humanos.

Incluso, en el tema de feminismo, considero que sería más fácil llegar a un consenso en cuanto a su definición, interpretación o metas que se le otorga para alcanzar su objetivo, cuando parten desde un enfoque de Derechos Humanos con los principios de igualdad y no discriminación.

En este sentido, estoy convencido que una definición más amplia que podría integrarse definir al feminismo es “Principio de igualdad, no discriminación y perspectiva de género” en conjunto, ya que con esta definición se puede partir desde un enfoque de Derechos Humanos, sustentado en un plano del Derecho Internacional Público para resolver estas problemáticas.

Si bien este trabajo no pretende hacer una disertación del feminismo o un estudio feminista del tema de las migrantes mexicanas en Estados Unidos, en particular porque el feminismo es una corriente de pensamiento bastante amplia y contiene distintos matices, se plantea la base al estudiar el tema de género, debido a que se demuestra la ausencia de una visión femenina en las políticas públicas.

¹³⁴ Si bien, la intención de la presente tesis no es entrar en debate con quienes he aprendido mucho, se puede hacer una revisión de la ausencia de dichos principios, en plataformas de video online como *Youtube*, *Vimeo* o *DailyMotion*

Dentro del presente contenido, es necesario vislumbrar la definición que interpreta la Real Academia de Lengua Española en cuanto a la idea de igualdad y sus diversas acepciones:

Del lat. *aequalitas*, *-ātis*.

1. f. Conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, calidad o cantidad.
2. f. Correspondencia y proporción que resulta de muchas partes que uniformemente componen un todo.
3. f. Principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.
4. f. Mat. Equivalencia de dos cantidades o expresiones.¹³⁵

Dentro de este conjunto de acepciones, se considera la tercera como la más adecuada al objeto de estudio del presente trabajo de investigación ya que expone como a los ciudadanos se les reconoce el mismo valor en cuanto a sus prerrogativas y derechos.

Al profundizar en este aspecto nos damos cuenta de lo limitado del concepto, ya que por un lado únicamente menciona ciudadanos, a pesar de que la igualdad debe ir más allá del reconocimiento que te otorgue un Estado, esto quiere decir que los extranjeros deben estar incluidos dentro de este propósito. Por el otro lado menciona “derechos y obligaciones” pero está ausente el hecho de ver quién o qué autoridad reconoce esos derechos y obligaciones.

Por su parte, en la profundización y mejora de este concepto, Norberto Bobbio nos habla de la importancia de reconocer y distinguir la igualdad mediante dos preguntas “¿Igualdad entre quienes? e ¿Igualdad en qué? debido a que nada significa en el lenguaje político, si no se especifica de que entes se trata y respecto a que son iguales”¹³⁶

¹³⁵Real Academia Española, “igualdad” Madrid, 2017, Consultado el 4 de enero de 2017 en <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=Kwjexzi>

¹³⁶ En este sentido, menciona posteriormente que en “el primer caso el problema de la igualdad se presenta como problema de <<equivalencia>> de cosas (lo que se da ha de ser equivalente a lo que se tiene, lo que se

De ahí podemos partir a la interpretación del jurista italiano, Luigi Ferrajoli que responde con una serie de modelos que dan cuenta de la importancia de hacer una distinción de las diferencias para poder entenderlas y generar condiciones donde todos podamos tener una igual calidad de vida.

El primero de los modelos a distinguir es “*indiferencia jurídica para las diferencias*”, en este modelo las diferencias no son cavase en tal modelo, ni valorizadas ni desvalorizadas, ni tuteladas ni reprimidas, ni protegidas ni manoseadas, simplemente son ignoradas.”¹³⁷ Es importante referir este punto, porque nos permite identificar como una sociedad situada en un punto de anarquía, ignora la particularidad de cada individuo, por lo que da como resultado un sitio donde rige el que sea más fuerte o tenga más poder.

El segundo modelo está sujeto a una realidad en la cual existe un reconocimiento de las características de cada individuo, sin embargo, estas permanecen en una balanza desigualdad, donde la diferencia es factor de discriminación. Ferrajoli la define como “*diferenciación jurídica de las diferencias*”, que se expresa en la valorización de algunas identidades y en la desvalorización de otras, y por tanto en la jerarquización de las diferentes identidades.”¹³⁸

El tercer modelo constituye un análisis del criterio otorgado a todas las identidades donde permaneces invisibilizadas al ser vistas como iguales, en este sentido, el jurista italiano las interpreta como *homologación jurídica de las diferencias*.

Las diferencias -desde la diferencia de género hasta las diferencias culturales- también en este caso son desvalorizadas y negadas; pero no porque algunas de ellas se conciban como

recibe a lo que se tiene); en el segundo, como problema de >> equiparación>> de personas (se trata, por ejemplo, de equiparar en la relación entre cónyuges la mujer al marido, o en la relación laboral los obreros a los empleados)”(BOBBIO, Norberto “Igualdad y Libertad”, Barcelona, Paidós, 1993, p.54)

¹³⁷Ferrajoli, Luigi, “El principio de igualdad y la diferencia de género”, en Cruz Parceró, Juan A. y Rodolfo Vázquez, (coords.), Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres, México, SCJN-Fontamara, 2010, p.5.

¹³⁸ *Ibidem*, P. 6.

valores y otras como disvalores, sino porque todas son desvalorizadas e ignoradas en nombre de una abstracta afirmación de la igualdad.¹³⁹

Finalmente, el último modelo que encontramos, es un reflejo del pensamiento progresista, que pretende transformar los patrones clásicos o tradicionales de comportamiento y de concebir a cada persona, para ajustarse a su realidad y poder otorgarle un trato digno. Este se denomina *modelo de la igual valorización jurídica de las diferencias* y “basado en el principio normativo de igualdad en los derechos fundamentales -políticos, civiles, de libertad y sociales, y al mismo tiempo en un sistema de garantías capaces de asegurar su efectividad.”¹⁴⁰

En este sentido, existe un consenso en cuanto a la interpretación y aplicación de los lineamientos mínimos de lo que conforma a la igualdad en comparación con otros principios o preceptos. Por lo anterior, se debe pensar y realizar la reflexión sobre la diferencia que existe en cuanto al tema de equidad.

En virtud de lo anterior, la Real Academia de Lengua Española precisa este instrumento como:

Del lat. *aequitas, -ātis*.

1. f. Igualdad de ánimo.
2. f. Bondadosa templanza habitual, propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley.
3. f. Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva.
4. f. Moderación en el precio de las cosas o en las condiciones de los contratos.
5. f. Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.¹⁴¹

¹³⁹ *Ibidem*, P. 7

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 8

¹⁴¹ Real Academia Española, “Equidad” Madrid, 2017, Consultado el 11 de abril de 2017 en <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=equidad>

Dentro de esta definición, se considera que la más adecuada es la quinta acepción que habla sobre “dar a cada uno lo que responda”, lo cual remite a la interpretación que el jurista romano Ulpiano, realiza sobre la justicia.¹⁴²

¿Por qué es importante ser preciso con la idea de igualdad? Es necesario separar cada idea dado que muchas veces se confunde con equidad, de igual manera al hablar de acciones afirmativas o transformadoras se puede incurrir en el error. Cuando se habla de equidad, se habla de un instrumento para llegar a la igualdad de condiciones, este a diferencia de la igualdad no es un principio ni un derecho reconocido por el Derecho Internacional, incluso la mayor parte de los tratados internacionales habla de igualdad de género y ya no equidad de género. Esto puede prestarse a confusiones, sin embargo, si se traduce en su sentido estricto es necesario hablar únicamente de igualdad como fin y de equidad como instrumento para llegar a este.

3.2 No discriminación

Ahora bien, es preciso identificar la importancia del principio de no discriminación, que en comparación con el principio de igualdad radica en entender las actitudes que tiendan a desvalorizar o aislar a las personas por alguna característica concreta. El especialista en Derechos Humanos, Carlos De la Torre define a la no discriminación como “La distinción o preferencia tiene la intención el efecto de limitar o vulnerar algún derecho fundamental de un tercero y, segundo, si existe una justificación racionalmente fundamentada para establecer dicha distinción.”¹⁴³

En este sentido, este principio ha tenido un carácter revolucionario en la medida que de conformidad con los principios rectores de universalidad e igualdad

¹⁴² Hurtado, Mariano. “Funciones y fines del derecho” Universidad de Murcia, España, 1992, Consultado el 14 de abril de 2017 en <https://books.google.com.mx/books?id=adN56muj1oYC&lpg=PA441&dq=Ulpiano%20concepto%20justicia&hl=es&pg=PA441#v=onepage&q=Ulpiano%20concepto%20justicia&f=false> 441

¹⁴³ De la Torre Martínez, Carlos, “El derecho fundamental a no ser discriminado: estructura y contenido jurídico” en: Memorias del Congreso Internacional de Derecho Constitucional, celebrado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006 p. 265.

permite realizar consideraciones humanas más amplias. En este sentido, Carlos de la Torre menciona:

La jurisprudencia de los tribunales ha ido avanzando de manera un tanto paralela, al grado que de manera general se coincide en aceptar los tres grandes criterios 1) que la distinción sea objetiva y tenga una justificación razonable; 2) que la distinción persiga un fin legítimo acorde a los principios y valores establecidos en el texto constitucional, y 3) que exista una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y los objetivos que se intentan alcanzar.¹⁴⁴

De esta manera, el principio de no discriminación va más allá de delimitar una distinción con base alguna característica, reconoce además la pertinencia de adecuar las leyes para resarcir una problemática de Derecho Humano. En este sentido, el Comité “desea también señalar que el principio de la igualdad exige algunas veces a los Estados Partes adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación prohibida por el Pacto.”¹⁴⁵ Como bien se mencionó, esto da paso a una serie de instrumentaciones que garantizan el poder generar las posiciones más óptimas de igualdad.

Es importante entender la no discriminación, las acciones afirmativas y las transformadoras como la esencia misma de un contenido que se expresa como el colofón de generar condiciones de igualdad entre individuos ya sea de manera formal o sustantiva. La especialista en esta materia, Alma Arambula Reyes define a las acciones afirmativas como:

La discriminación positiva o acción afirmativa es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. Con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos

¹⁴⁴ *Idem.* 265

¹⁴⁵ Comité de Derechos Humanos (CCPR) (1989). Observación General 18, No Discriminación, Ginebra, Naciones Unidas, completa.

desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.¹⁴⁶

Existen muchos ejemplos de este tipo de acciones aplicadas en México, por ejemplo, la paridad en materia electoral, la cual es una acción afirmativa de carácter temporal que busca promover la incidencia de las mujeres en espacios públicos.

Por otro lado tenemos acciones que son permanentes, este es el caso de las acciones transformadoras, que tienen la meta de generar un cambio de raíz a un problema que permea en una realidad social. La especialista en ciencias políticas, Nancy Fraser, define por soluciones transformadoras, aquellas soluciones dirigidas a corregir los resultados inequitativos, precisamente mediante la reestructuración del marco general implícito que los origina.¹⁴⁷ Se considera el sufragio femenino, como una acción transformadora que reivindicó un derecho que antes era negado a las mujeres por su sexo.

3.3 Perspectiva de género

Finalmente es preciso hablar sobre concepto de género, un tema que invita a pensar en todas las connotaciones posibles debido a su complejidad, de tal manera que se mencionaran algunas que revelen un panorama general de lo que representa. En este sentido, la especialista en materia de género, Gabriela Pombo menciona:

Es eminentemente político, en tanto busca develar el carácter histórico-social de las diferencias que cada cultura construye en torno a la feminidad y masculinidad y sobre todo poner en visibilidad cómo estas diferencias implican desigualdades. En palabras de Lagarde (1990, 68), el género “trata una de las maneras en que las sociedades organizan a los sujetos para monopolizar y distribuir poderes”. Por ello, pensar la realidad desde una perspectiva de género implica poner el foco de atención en las desigualdades en el acceso y control de los recursos socialmente valorados. Veremos luego ejemplos

¹⁴⁶ Arámbula, Alma. “*Acciones Afirmativas*” Cámara de Diputados, Agosto 2008, México, Consultado el 21 de abril de 2016 en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>

¹⁴⁷ Fraser, Nancy. *Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*, Bogotá, Siglo de Hombres Editores, 1997 p. 38.

concretos que muestran cómo el género es un gran estructurador de desigualdades en los distintos ámbitos de la vida cotidiana.¹⁴⁸

Por otro lado, la antropóloga Marta Lamas, subraya la necesidad de construir este camino que toma en cuenta las características específicas de cada individuo donde se haga visible las distintas identidades sociales:

La perspectiva de género implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia esa diferencia sexual. Todas las sociedades estructuran su vida y construyen su cultura en torno a la diferencia sexual. Esta diferencia anatómica se interpreta como una cuestión sustantiva que marcará el destino de las personas. Lo lógico, se piensa, es que si las funciones biológicas son tan dispares, las demás características -morales, psíquicas- también habrán de serlo.¹⁴⁹

Promover la perspectiva de género es una herramienta necesaria e importante para valorizar a las que representan más de la mitad de habitantes en el planeta¹⁵⁰. El Derecho Internacional Público ha sido muy enfático en cuanto a la importancia de generar políticas públicas a favor de las mujeres. La ONU se ha pronunciado en este tema al mencionar que:

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995 defendió la incorporación de una perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing resultantes instan a todas las partes interesadas relacionadas con políticas y programas de desarrollo, incluidas organizaciones de las Naciones Unidas, Estados Miembros y actores de la sociedad civil, a tomar medidas en este sentido. Existen compromisos adicionales incluidos en el documento final del vigésimo tercer periodo

¹⁴⁸ Pambo, Gabriela, "Las mujeres migrantes y la violencia de género" Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Argentina, 2014, p.27, Consultado el 11 de febrero de 2016 en http://argentina.iom.int/co/sites/default/files/publicaciones/Manual_OIM-digital.pdf

¹⁴⁹ Lamas, Marta, "La perspectiva de género" Consultado el 12 de abril de 2017 en http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/genero/PDF/LECTURAS/S_01_13_La%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero.pdf

¹⁵⁰ UN, "Igualdad de género: por qué es importante" Consultado el 12 de diciembre de 2016 en http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/5_Spanish_Why_it_Matters.pdf

extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la Declaración del Milenio y diversas resoluciones y decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.¹⁵¹

Por otra parte, la especialista en Programas Internacionales de Derecho de Salud Reproductiva y Sexual, Rebeca Cook, habla del camino que se debe recorrer de la mano de los Derechos Humanos, para terminar con el látigo de la desigualdad y la injusticia que representa la falta de compromiso por parte del Estado:

Incluyen la falta de comprensión del carácter sistémico que, tiene la subordinación de la mujer, la incapacidad de reconocer la necesidad de caracterizar la subordinación de la mujer como una violación de los derechos humanos, y la ausencia de prácticas estatales que condenen la discriminación contra la mujer. Por otra parte, ha habido falta de voluntad de los grupos tradicionales de derechos humanos para enfocar las violaciones a los derechos de la mujer, y falta de comprensión de los grupos de mujeres del potencial que tiene el derecho internacional de los derechos humanos para reivindicar los derechos de la mujer.¹⁵²

Por último, ante las acotaciones descritas en líneas anteriores, es importante la perspectiva de género como parte de un camino que pertenece a la igualdad y no discriminación, en el que se debe reflexionar de manera seria las implicaciones de una sociedad injusta con las mujeres, donde los hechos de injusticia han hablado por sí mismos. En este sentido, Hilary Charlesworth, cita Danilo Turk, Relator Especial de la Subcomisión sobre la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías para la Realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su informe final de 1992 identificó:

Problemas que van desde las políticas de ajuste estructural hasta la distribución del ingreso y una deficiente voluntad política, pero no trató para nada la cuestión más fundamental, la relevancia de estos derechos para las mujeres, la mitad de la población del

¹⁵¹ONU Mujeres, "Incorporación de la perspectiva de género" Consultado el 11 de enero de 2017 en <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

¹⁵² Cook, Rebecca "Los derechos internacionales de la mujer: el camino a seguir", en: S.A., Género, cuerpo y derecho: el rol de la academia mexicana, México, RED ALAS-Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos-ITAM, 2006

mundo. No tener en cuenta el género significa que los derechos económicos, sociales y culturales le ofrecerán muy poco a la mujer.¹⁵³

Con esto, se puede observar que desde cualquier enfoque es urgente hacer valer la perspectiva de género en toda política pública, se debe dar un semblante feminista a las leyes y se necesita integrar a la mujer en la formulación de estas. Con la suma de todas las voluntades el diseño de una sociedad igualitaria podrá ser una realidad.

3.4 Violencia contra la mujer migrante

La violencia que vive la mujer, es algo sistemático a lo largo de su vida, que afecta su integridad moral, física, psicología, entre otras. Esta se ve desarrollada por una serie de factores que pueden estar originadas desde la cuestión legal, hasta estar asentadas en una cuestión estructural.

Elizabeth Schneider, profesora en derecho en Brooklyn Law School y especialista en el tema de violencia de género, hace un llamado sobre la importancia de visibilizar y la situación que padecen las mujeres en el mundo.

En el contexto del abuso, esto implica comprender que los problemas de la violencia íntima son únicos para cada mujer. Simultáneamente, debemos explorar las dimensiones “generales” de la violencia contra las mujeres: se trata en primer lugar de una faceta de subordinación de las mujeres en la sociedad; y en segundo lugar, de problemas mayor de violencia social.¹⁵⁴

En relación a lo anterior, la complejidad del problema rebasa cualquier condición social y edad, es decir, ninguna mujer está exenta a lo largo de su vida de ser víctima de algún tipo de violencia. Ante este panorama el jurista español,

¹⁵³ Charlesworth, Hilary “¿Qué son los derechos humanos de las mujeres?”, en Rebecca Cook (ed.), Derechos humanos de la Mujer, Colombia, Profamilia, 2000 p. 70.

¹⁵⁴ Schneider, Elizabeth (2010). “Mujeres Maltratadas y la Elaboración de las Leyes Feministas: Identificación, Definición y desarrollo de Estrategias”, en Di Corleto J., Justicia, Género y Violencia, Buenos Aires, Librería, p. 23.

Juan burgos ladrón de Guevara cita a Aranda Álvarez, en cuanto a lo que representa este tipo de violencia:

La violencia sobre las mujeres sería el concepto más amplio como manifiesta Aranda Álvarez, y hace referencia a la violencia que se infringe a las mujeres en cualquier circunstancia o condición, es decir todo tipo de actuación basado en la pertenencia a dicho sexo de la víctima, y con interdependencia de la edad de esta, que a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo las amenazas intimidaciones o coacciones, tenga como resultado posible o real un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer y se realice con al amparo de una situación de debilidad o dependencia física, psicológica, familiar, laboral o económica de la víctima frente al opresor.¹⁵⁵

Resulta indispensable, citar a Gabriela Pombo en cuanto al trascendencia que tiene la violencia contra las mujeres en materia del Derecho Internacional Público, ya que “la violencia de género constituye la violación de los derechos humanos más extendida en nuestro tiempo (Gabarra, 2011), que no admite distinción de clase social, raza/etnia, nivel educativo ni edad.”¹⁵⁶Esta afirmación, habla sobre la magnitud de una problemática que ha perjudicado a todas las mujeres a lo largo de la historia, que se mantiene en constante transformación y se adecua a los diferentes contextos y por ende, permanece vigente.

En este sentido, se debe analizar que otros factores agravan dicha problemática. Esto es de carácter importante pues a través de dichos elementos se puede realizar un estudio, que permita pensar donde empezar a trabajar para erradicarlo. En adición a lo anterior, la migración es uno de los puntos mencionados que aumenta los riesgos y las dificultades que padece una mujer. Es por ello que es importante adentrarse al estudio de la migración realizado por mujeres, para analizar los campos en los cuales se puede actuar.

¹⁵⁵ Burgos, Juan, “La violencia de género: aspectos penales y procesales” Editorial Comares, Universidad de Sevilla, Granada 2007, p. 17, Consultado el 17 de octubre de 2017 en <https://tinyurl.com/y77fggju>

¹⁵⁶ Pombo, Gabriela, “Las mujeres migrantes y la violencia de género” Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Argentina, 2014, p.41, Consultado el 11 de febrero de 2016 en http://argentina.iom.int/co/sites/default/files/publicaciones/Manual_OIM-digital.pdf

Hay que agregar que cuando se habla sobre mujeres migrantes, es difícil tener datos precisos sobre su movilización y permanencia en un determinado país. Es un tema que ha quedado en silencio y que los investigadores han dejado de lado como bien lo menciona la demoeconomista, Daniel Delaunay:

La especialización por la migración masculina, confirmada por estadísticas fronterizas, puede explicar la escasa atención prestada a la movilidad internacional femenina, considerada como de simple acompañamiento o cuando menos supeditada a la movilidad de sus esposos o compañeros.¹⁵⁷

Como se mencionó anteriormente, existe un prejuicio en cuanto al papel que desempeña la mujer en la migración, si bien en un principio se pretende realizar un estudio sobre elementos que rodean la migración femenina, al profundizar en este, la realidad muestra que no existen suficientes dado la idea de la cual era sujeta en este proceso. En concordancia con lo anterior, es necesario que se identifique los problemas de acuerdo al antes, durante y posterior ejercicio de migración. No es lo mismo la violencia y los riesgos que enfrenta un hombre migrante a una mujer migrante, ni tampoco las dificultades que padece al momento de emigrar a otro país, independientemente si esta condición se hace de carácter legal o no. De igual manera, es pertinente hablar de la interseccionalidad, esto permite sensibilizarse ante la complejidad de situaciones a las que está expuesta o sometida una mujer, pero pretende unificar respuestas de tal manera que no prevalezca una sobre otra, sino se entienda que cada una tiene propia complejidad en su contenido. En este sentido, la CEDAW la define de la siguiente manera:

Un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las

¹⁵⁷Delaunay, Daniel, "Mujeres migrantes: las mexicanas en Estados Unidos" Traducción del francés: Jean Hennequin. producidas y distribuidas por el Bureau of the Census, COLMEX, México p. 608, Consultado el 12 de mayo de 2016 en <http://estudiosdemograficosyurbanos.colmex.mx/index.php/edu/article/view/956/949>

creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género.¹⁵⁸

Por lo anterior, las estrategias en materia de género deben focalizarse también en ejes en los cuales dentro de determinado contexto las mujeres estén en una situación aún más vulnerable, o de carácter más urgente como lo es la migración. Por eso, un primer paso es reconocer lo importante que es hacer perceptible la situación que vive la mujer y posteriormente como se desenvuelve está en la migración. Al respecto, Telésforo Ramírez García señala:

La fuerte estratificación por género, clase y etnia en el mercado de trabajo efectúa una doble discriminación sobre las mujeres, puesto que no sólo se insertan en los sectores más precarios y peor remunerados, sino que esta misma inserción laboral refuerza los roles de género, ya que son demandadas para emplearse en trabajos tradicionalmente femeninos como, la enfermería, el doméstico y de cuidado, actividades que muchas de las nativas no quieren realizar. Así pues, la desigualdad de los ingresos entre mujeres y hombres podría perdurar luego en los montos enviados de remesas.¹⁵⁹

En el mundo, se han conjugado distintas estrategias para abordar el problema de la violencia contra la mujer de forma efectiva, lo cual habla que cuando existe voluntad por mejorar las condiciones sociales puede haber un avance. El Consejo Económico y Social menciona en este sentido:

En muchas jurisdicciones se han elaborado prácticas y procedimientos policiales específicos en relación con la investigación y el enjuiciamiento de casos de violencia contra la mujer. En Polonia, la policía ha adoptado un protocolo de intervención denominado "carta azul" que obliga a la policía a proporcionar información legal a las víctimas de la violencia doméstica y a animarlas activamente a que ejerzan su derecho a no ser víctimas de la violencia. La Ley contra la violencia doméstica de Sudáfrica dispone que la policía recoja datos e

¹⁵⁸ Comité CEDAW "Recomendación general no. 28. Relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", CEDAW/C/GC/28, Ginebra, Naciones Unidas, 2010.

¹⁵⁹ Ramírez-García, Telésforo; "Migración y remesas femeninas en México: la otra cara de la moneda". Ra Ximhai, 2009, p. 167 Consultado el 2 de septiembre de 2016 en <http://www.redalyc.org/comocitar.aa?id=46111507003>

informe a las víctimas sobre la evolución de sus casos, así como que les explique los procedimientos legales.¹⁶⁰

En consecuencia, se hace indispensable tareas de promoción e identificación de casos de violencia, como el ejemplo anterior de políticas públicas focalizado a la violencia doméstica. Estas se pueden adecuar y replantear a la mujer migrante de tal manera que este consiente que aun fuera de su país de origen, el Estado está presente y consiente de ella y que tiene la voluntad no solo de hacerle saber sobre sus derechos, sino también sobre como ejercerlos. En relación a la anterior, María Luisa Maqueda Abreu, catedrática en derecho penal por la universidad de Granada, menciona la importancia de la visibilizarían:

Pero, más acá de esas estrategias promocionales indispensables que el Derecho puede brindar, seguramente hay un paso previo irrenunciable, el de hacer llegar a la conciencia colectiva la necesidad de ver identificada, valorada y superada la discriminación, la desigualdad y la exclusión de la mujeres como fruto de un modelo cultural de género que parece tener la vocación de permanecer invisible.¹⁶¹

En conclusión, podemos advertir que un primer paso se ha dado a partir de la experiencia internacional es el de promover la información relacionada con el ejercicio de algún Derecho Humano o con el reconocimiento de que se está vulnerando. Aunado a lo anterior, la perspectiva de género fortalecería la manera de hacer valer una ley o política pública al integrar una visión más completa para poder materializarla.

¹⁶⁰ Consejo Económico y Social (CN) "Informe de la Relatora Especial contra la Violencia contra la mujer. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer", E/CN.4/2006/61, Ginebra, Naciones Unidas, 2006.

¹⁶¹ Maqueda, María Luisa "La Violencia de Género: Entre el concepto Jurídico y la Realidad Social", en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, núm. 8, 2006, p. 13.

Capítulo cuarto

Aplicación del Desempaque de Derechos Humanos

4.1 Aplicación de los principios de derechos humanos

Para iniciar el Desempaque de Derechos Humanos se considera importante primero reconocer el principio de Universalidad ya que permite entender la realidad en que viven las mujeres migrantes en Estados Unidos y además señalar que es diferente a las que viven en México. De igual manera, por la condición de ser mujer enfrenta retos distintos a los hombres. Es decir, el tipo de desigualdad estructural afecta la manera en que pueden apelar a realizar sus metas. A lo largo del texto nos dimos cuenta de las afrentas a las que se expone una mujer migrante y por eso es tan importante visibilizar esa situación.

En cuanto a indivisibilidad vemos una serie de derechos relacionados donde su violación o el incumplimiento de su ejercicio, nos permiten ejercer el derecho a migración de manera plena, en este caso la desigualdad de las mujeres migrantes y la falta de reconocimiento de sus derechos.

En concordancia con lo anterior, la interdependencia da una pista sobre cómo, si no se puede garantizar derechos relacionados como el derecho al libre tránsito, derecho a la dignidad humana, diversidad cultural, entre otros, no se puede satisfacer de manera plena el derecho humano a la migración.

De tal suerte que el Derecho Humano desempacado es el subderecho o componente de no discriminación. En este sentido, el Comité de la CEDAW realiza recomendaciones sobre cómo hacer efectiva una política pública, este sentido

La política deberá estar orientada a la acción y los resultados, en el sentido de que debería establecer metas, indicadores y plazos, asegurar que todos los actores pertinentes cuenten con los recursos adecuados y puedan desempeñar el papel que les

corresponde para alcanzar las metas y los objetivos convenidos.¹⁶²

Por lo tanto, para hacer efectiva la defensa o promoción del subcomponente o derecho desempacado, se necesita establecer una delimitación de cómo se va llevar a cabo este objetivo, que actores intervienen, que se requiere tanto de forma material como económica, de donde se va obtener y en cuanto tiempo puede funcionar.

4.2 Análisis de las obligaciones generales

Es importante subrayar el papel que poseen las obligaciones en el desarrollo del Desempaque de Derechos Humanos ya que a partir de estas se podrá elaborar una estrategia para hacer valer el Derecho Humano de manera plena.

Dentro de la obligación estudiada, se considera la más adecuada promover, debido a que si se toma en cuenta las dificultades físicas, económicas y materiales que se requieren para el ejercicio de las obligaciones generales, la obligación de promover es la más probable de materializar. No obstante, se debe tomar en cuenta que aunque la obligación de promover parezca una tarea sencilla, es una cuestión que tiene un alto impacto en la vida de las mujeres que se ven reflejadas en este problema.

Es importante considerar que hoy en día, la relación con Estados Unidos, lejos de verse como un problema se debe ver como una oportunidad, dado el papel cada vez más importante que tienen en la toma de decisiones.

Ante esta situación la promoción de los derechos de las mujeres migrantes, en específico el de no discriminación, se vuelve una tarea que debe responder el

¹⁶² Comité CEDAW (2010). "Recomendación general no. 28. Relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", CEDAW/C/GC/28, Ginebra, Naciones Unidas

Estado y que además puede realizar en compañía de Organismos de la Sociedad Civil. Como ya se ha mencionado en capítulos anteriores, los prejuicios existentes en contra de la mujer migrante, repercuten en su calidad de vida, ya que se visualiza como un individuo que acompaña a su pareja en el tránsito, que lo realiza sin ninguna formación previa y que el único tipo de trabajo que puede obtener es el relacionado al hogar.

La promoción del derecho a la no discriminación por ser mujer migrante, ayuda a mejorar su vida de distintas maneras. En primer lugar, a reconocer que ese estereotipo no es vigente con la realidad actual, ya que el número de mujeres migrantes que lo realizan de forma independiente y además lo hacen con una carrera que le permiten enfrentar nuevos obstáculos, va en aumento.

En segundo lugar, permite entender que es un sujeto de derechos tanto en el plano nacional como internacional y que estos derechos reconocen, además que por razones de género, enfrenta una carga mayor.

Tercer lugar, ayuda a mantener una relación entre instituciones y ciudadanía más estrecha para abatir la violencia contra las mujeres sin afectar la soberanía del país en que se realice esta concientización. Cuarto lugar, al ser un tema relacionado con la violencia a la que está expuesta la mujer migrante, se expone que todo parte de un mismo foco que es la violencia de género.

Por tal motivo, promover este derecho no es algo que solo se limite a realizarlo en embajadas o consulados en otros países, también se puede realizar en cualquier institución que tenga como meta hacer ver que este tipo de violencia existe, que ninguna mujer está exenta y que en algunos casos como, la situación de ser migrante, acentúa esta problemática.

4.3 Estudio de elementos institucionales

Dentro los causes para poder asumir la tarea de proteger los Derechos Humanos de la mujer migrante de manera consiente, en particular para que esta no sea discriminada, es necesario pensar cual sería más apropiado en particular si estas se encuentran en otro país como lo es Estados Unidos.

Dentro de los elementos posibles está el de disponibilidad, de tal manera que primero los funcionarios relacionados en materia de migración tengan el conocimiento de lo importante que es visibilizar el problema de las mujeres desde una perspectiva de género y posteriormente hacerlo ver a las ciudadanas migrantes mexicanas, por medio de foros, talleres, seminarios.

En la actualidad es imposible no advertir el papel que tiene la autoridades migratorias para impulsar el pleno desarrollo en la vida de las personas migrantes. Esto se ajusta a la realidad y a los distintos factores a los que están expuestas las mujeres migrantes, ya que a diferencia de algunas políticas públicas, esta se puede materializar al tener una persona capacitada por este tema y un espacio donde poder exponer. El hacer esto posible sembraría la semilla de un problema que si bien afecta de lleno a las mujeres migrantes, como ciudadanos y sociedad no se puede avanzar si antes no se resuelven dichos problemas de desigualdad.

4.4 Desarrollo de una política pública con perspectiva de género

En el libro *Primero como tragedia, después como farsa* del filósofo esloveno, Slavoj Zizek, hace alusión al pensamiento de Marx y Hegel sobre la repetición histórica en la decadencia del imperio alemán que “solamente imagina que cree en sí mismo”, para posteriormente citar a Kierkegaard y su idea de que “nosotros los humanos, nunca podemos estar seguros de que creemos: en última instancia, nosotros solo creemos que creemos” (Zizek, 2011). Esto es fundamental por el papel

metadiscursivo que tiene la ideología como factor de cambio, es decir los elementos políticos, económicos y sociales con los cuales se gesta su contenido.

Es necesario pensar que nuestra realidad fue construida por una corriente totalmente androcentrista, esto quiere decir, por hombres para beneficio de hombres, donde las prerrogativas y derechos otorgados, son concesiones previamente discutidas y aprobados por ellos.

En este sentido, se imagina ser una ciudad plural, igualitaria, con derechos reconocidos para todos, pero al mismo tiempo se legitima la desigualdad y desproporcionalidad en la toma de decisiones.

Por tal motivo, un paso importante es reconocer que los hombres tienen beneficios sobre las mujeres, que la realización de un cambio requiere de la consulta de las mujeres y que es necesario trabajar en conjunto por no replicar ese pensamiento.

En ese proceso de cambio en la ideología que subsiste en el mundo, se debe plantear la perspectiva de género como un primer paso para alentar este cambio de manera permanente.

A partir de ahí, se debe enfocar en las distintas áreas y focos rojo que generen condiciones de desigualdad, ya sea que estas estén ocasionadas por una condición generada por la ley o por una condición estructural. En adición a lo anterior, promover los derechos de las mujeres migrantes en Estados Unidos, no solo se limita a dar a conocer lo que origina la desigualdad a la que están expuestas las mujeres migrantes en Estados Unidos y lo que se puede hacer para erradicar dicha situación, posteriormente se debe pensar en acciones y extender el alcance de concientizar sobre este problema. Ante este panorama es preciso realizar un test de progresividad, en el cual Daniel Vásquez precisa las siguientes categorías¹⁶³:

¹⁶³ Vásquez, Daniel “Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar” México, IJ-UNAM, 2016, p 162

- 1) Identificación del contenido esencial del derecho:
 - a) ¿Cuál es la finalidad última del derecho que se está analizando?
 - b) ¿Sin que obligaciones, la finalidad del derecho en cuestión definitivamente pierde sentido?
- 2) ¿Hay un sistema de indicadores que permiten verificar el ejercicio de derecho?
- 3) ¿Se han elaborado diagnósticos periódicos sobre la situación de los derechos?

A su vez, se debe realizar esta metodología con perspectiva de género en la cual durante su estudio, ejecución y desarrollo, se incluya la opinión de mujeres especialistas y relacionadas en el tema. De igual manera se debe sensibilizar sobre la importancia de aplicar esta perspectiva a las personas relacionadas para su ejecución como autoridades y personal relacionado.

Por lo anterior, se puede argumentar que al realizar este tipo de acciones encaminadas a visibilizar y concientizar sobre los Derechos Humanos de la mujer migrante, se daría el primer paso para atenuar este problema que permea en la actualidad. Es importante reconocer que la interacción entre instituciones y ciudadanía, será un factor indispensable en la lucha por acabar con la violencia y discriminación que sufren las mujeres migrantes, en la medida que con voluntad, compromiso y respeto a los derechos inalienables, se dará el tránsito a una sociedad más igualitaria.

Es importante insistir, que un enfoque de Derechos Humanos, es un parámetro necesario debido a que cuenta sustento jurídico, se tiene la posibilidad de medir y parte de una visión que pretende integrar a cualquier individuo dentro de su esfera. Por tal motivo se considera que es un punto adecuado que además retoma distintas disciplinas como economía, teoría política, filosofía, entre otras, para ser lo más precisa posible.

Si bien el derecho tiene muchos defectos, es resultado de un proceso de constante cambio, que tiene la intención de renovarse y adaptarse a las nuevas condiciones. Por tal razón, es preferible la realización de políticas públicas, leyes y programas donde se haya aterrizado el ideal de los Derechos Humanos, de la visión igualitaria y de la democracia que cualquier otra ciencia ante la certidumbre que se presenta.

En consecuencia, es necesario subrayar que reconocer las raíces de la discriminación, la desigualdad entre hombres y mujeres, es avanzar en el movimiento de cambio con la participación de mujeres de manera activa y que la manera de construir ciudadanía de manera efectiva es repensar el papel de las mujeres como las que encabezen este cambio, con el compromiso de los hombres de contribuir en cambiar la narrativa androcentrista.

Finalmente, es necesario revertir la realidad que viven las mujeres migrantes mexicanas, no solo en Estados Unidos, sino a nivel global, en donde la exclusión de la cual son parte y a su vez los factores de expulsión que impulsaron la salida de su país de origen se acabe.

En la actualidad, se ha dado paso a un proceso de feminización de la migración y ante dicha situación, se debe trabajar por ir a la par con el acontecer cotidiano para generar un verdadero cambio profundo.

Conclusiones

Es necesario, hacer conciencia como ciudadanos acerca de la violencia que sufren las mujeres y que los estereotipos, tanto de género como de migración, derivan en actos de discriminación.

A lo largo de la presente tesis, se ilustró la manera en qué se puede desarrollar una metodología de manera sencilla, rápida y efectiva de Derechos Humanos para resolver un problema fundamental como lo es la visibilización de las condiciones de la mujer migrante en Estados Unidos.

Por otra parte se mostró la pertinencia de realizarlo por medio de la perspectiva de género que permite identificar elementos que son obviados al momento de suscribir leyes o generar políticas públicas pensadas desde los derechos de las mujeres.

México, enfrenta un desafío aún mayor en el momento que tiene que proteger los derechos de sus connacionales en otro país, sin embargo, un primer paso es realizar acciones de concientización en lugares como embajadas o consulados.

El propósito de esta tesis es poder materializarla y hacerla una realidad de forma inmediata. Sembrar la semilla y la idea de que es necesario generar políticas públicas transversales. En donde con los elementos más básicos podamos hacer realidad algo grande.

Además, la presente tesis pretende ir un paso más adelante: que a través de la promoción de los Derechos Humanos y de la visibilización de la mujer como un grupo oprimido, asimismo, el estudio también puede influir en el pensar de cualquier mujer, independientemente de su nacionalidad, edad y condición social.

La incorporación de los Derechos Humanos en el plano internacional supone una serie de cambios de carácter universal, los cuales han pasado un largo proceso

histórico al que se han integrado distintas jurisprudencias, observaciones y leyes que finalmente han dado como resultado un mecanismo de protección que trasciende fronteras. Por medio del desempaque de Derechos Humanos se puede desarrollar una metodología real que permite realizar una ley o política pública para hacer frente a una problemática, en este caso, el derecho que tienen las mujeres migrantes a no ser discriminadas.

Además, cabe señalar que se observó el complejo proceso que lleva a las personas a salir de su país de origen, los retos que representa y la manera en que se enfatiza en las mujeres migrantes. En sentido, las mujeres migrantes mexicanas son un grupo ausente como objeto de estudio y por lo tanto, se ha convertido en una tarea complicada interpretar y visibilizar su situación. Además, es importante señalar que las políticas públicas adecuadas a ella son escasas o carecen de perspectiva de género, que trate de manera efectiva su problemática.

Otro aspecto impórtate en la presente tesis, fue mostrar la importancia de definir y distinguir la igualdad de la no discriminación. De igual manera, subrayar el valor de la perspectiva de género para erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer. En este sentido, el desempaque de Derechos Humanos aplicado al derecho que poseen las mujeres migrantes mexicanas permite romper paradigmas. Esto es gracias a que por medio de contenidos esenciales se puedan generar cambios a partir de tareas sencillas que posteriormente tiendan a revertir una situación que vulnere o no permita ejercer de manera plena un Derecho Humano.

De esta manera, es posible trazar un camino para erradicar la visión androcentrista de los derechos que tiene la mujer migrante y por medio de foros, talleres, conferencias se pueda explicar y analizar el porqué de esta situación. Con lo anterior se estará dando un enorme paso para transformar la realidad de muchas mexicanas que viven en el extranjero.

Considero que de igual manera se puede dar en universidades e instituciones privadas la promoción de este derecho. Si bien está enfocado en la mujer migrante, existe la posibilidad de que alguna persona se sienta identificada, ya sea por vivir una experiencia similar o tener algún pariente que viva en el extranjero y éste se someta a alguna de las condiciones expuestas en el trabajo.

La violencia contra la mujer, la exclusión y la injusticia son parte de los episodios a los que se enfrenta una mujer. El hecho de vivir en otro país hace más vulnerable su situación, es por eso que estas tesis están obligadas a ir más allá del ideal romántico de cambiar esta situación y por eso la propuesta a lo largo de la investigación de plantearse objetivos concretos, para que de esta forma se genere la base de un cambio necesario para todas y todos.

Finalmente es urgente reconocer que realizar cambios de esta magnitud, es una meta que toma tiempo y requiere voluntad por parte de ciudadanos y del Estado, de tal suerte que juntos podamos transformar la realidad.

Dentro la serie de contenidos que representa la lucha por la reivindicación de los derechos de la mujer, se debe entender que la herencia masculina, sexista y opresora, articulada a través de los sistemas económicos y políticos ha frenado el proceso de la igualdad, justicia y del ideario democrático.

Pasar de la teoría a la práctica, en ocasiones puede ser complicado por la coyuntura política, económica o social, sin embargo, la claridad con la que se hacen las políticas públicas, leyes o sentencias con un enfoque presentado por los Derechos Humanos, permite acercarse hacia el objetivo principal que se tengan, ya que el valor predominante es la integridad de todo ser humano.

Argumentar bajo esta mira, supone una serie de objetivos cualitativos y cuantitativos, que a menudo, son ignorados o minimizados, pues se desconoce la manera en que estos pueden mejorar las condiciones de vida la sociedad; por ello,

la necesidad de crear instrumentos más asequibles para su aplicación y el desempaque de Derechos Humanos representa uno de esos caminos.

Otro tema que se debe tomar en cuenta, es la situación que viven las mujeres migrantes mexicanas en Estados Unidos en las cuales son excluidas, violentadas e ignoradas por las distintas disciplinas, todo esto producto de los roles otorgados por la sociedad. Esto quiere decir que la percepción y los prejuicios se traducen a distintos tipos de cargas para la mujer.

En este sentido, para hacer que las mujeres dejen de ser susceptibles ante esta situación, se necesita erradicar la idea de que las características y capacidades de la mujer son las que causantes de la situación de sometimiento, cuando la realidad es que esta ejercida por el Derecho o la violencia de los hombres.

En adición a lo anterior, un punto importante es dejar de revictimizar a la mujer, es decir, recriminar a ella la responsabilidad, del acontecer y de las situaciones que viven día a día y dejar de justificar y equiparar con lo que viven los hombres.

Por tal motivo, es necesario generar una agenda que permita solucionar, el conjunto de factores que afectan el ejercicio de manera plena de los derechos de la mujer.

México es una nación que ha apostado por salvaguardar los derechos de la ciudadanía, sin importar el país en el que se encuentre. Por tal motivo el dialogo para abordar los temas migratorios debe ser constante entre países, se debe adaptar a las distintas problemáticas sociales y debe hacerse con perspectiva de género.

La construcción de dichos objetivos, es novedoso para el país, no obstante no es impedimento para acelerar el proceso de transformación que permita cambiar la discriminación y la opresión que como colectivo sufren las mujeres, en especial

en una sociedad como la mexicana que durante años impuso de manera sistemática y endémica el ejercicio de lo masculino.

La educación, familia y sociedad, todos ellos articulan parte de la construcción de los nuevos ciudadanos que continuaran con la construcción de la sociedad que hemos de heredar.

Por eso el conjunto de acciones que se formen, deben ser pensadas en la infancia y juventud, por medio de pláticas y talleres que orienten este pensamiento y que acaben con prácticas anquilosadas que repercutan en la formación de las mujeres desde temprana edad. Se debe trabajar también en el estudio de los Derechos Humanos, pues a pesar de que representa una materia importante, su conocimiento y aplicación requiere profesionalización.

Considero que en las universidades públicas se debe abrir como una especialidad más, al igual que el Derecho Penal, Derecho Civil o Mercantil; ya que como materia resulta insuficiente ante los retos venideros. Si bien la especialidad de Derecho Constitucional y Amparo, abre la puerta en este sentido al permitir conocer instrumentos como el control de convencionalidad, sería pertinente una especialidad que abriera de lleno esta materia por la complejidad de los instrumentos que rodean el Derecho Internacional Público.

En este panorama de la educación, se debe considerar pertinente integrar la materia de perspectiva de género, ya que los tiempos actuales demandan que los juicios aquí va punto y coma que el actuar de las futuras autoridades y que en el lenguaje jurídico se tenga presente esta perspectiva con el objetivo de erradicar la conducta colectiva que atañe los derechos de la mujer. Esto como un primer paso, para que posteriormente se integre un plan de estudios con dicha perspectiva, con la que se complementen programas, talleres y seminarios.

A su vez, se debe realizar este proceso de sensibilización y concientización de manera permanente a funcionarios públicos y personal administrativo, para que de igual manera se traduzca en un cambio en las relaciones entre hombres y mujeres.

Después de profundizar y capacitar en materias como los Derechos Humanos y la perspectiva de género, se debe actuar en el proceso tan delicado y poco estudiado como los procesos migratorios en los que están involucradas las mujeres mexicanas.

En este recorrido, que significó la presente tesis, se conciliaron materias que además de complejas, son novedosas debido a que forman parte producto de las demandas sociales que se han acontecido en las últimas décadas. Estas materias complementarias, a su vez, velan en su ejercicio por los demás derechos. Por eso, al pensar en los derechos de los migrantes y en el proceso de feminización de la migración, son tan importantes y adecuadas en un campo que está descuidado por las disciplinas existentes.

Finalmente, frente a esta situación es urgente la proliferación de trabajos y tesis de investigación como medidas de acción, que pugnen por los cambios culturales y que permita visibilizar estos problemas, así como la necesidad de crear leyes y políticas públicas que tiendan a acabar con la injusticia que sufren las mujeres en la sociedad. Se debe realizar una planeación estratégica que forme mejores ciudadanos, más empáticos y consientes que la necesidad de acabar las condiciones que atañen los derechos de la mujer, es una necesidad de todos.

Fuentes de información y consulta

Libros

- ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian, “Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales” en: Miguel Carbonell, Juan Antonio Cruz Parceró y Rodolfo Vázquez, Derechos sociales y derechos de las minorías, 2ª ed., Porrúa, UNAM, México 2001, p. 146
- BLANC, Antonio “Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal” en: La protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal, Universitat de Lleida, Tecnos, ANUE, España, 2001, p. 31.
- BOBBIO, Norberto (1993). “Igualdad y Libertad”, Barcelona, Paidós p.54
- DULITZKY, Ariel, “Alcance de las obligaciones internacionales de los DH” en Claudia Martín, Diego Rodríguez-Pinzón Diego y José A. Guevara B., (comps.), DIDH, Academia de DH y Derecho Internacional Humanitario, México, Washington Collage of Law, American University Fontamara Universidad, 2004, p. 82.
- CANÇADO, Antonio, “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos” en el Siglo XXI. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, p. 47
- DE LA TORRE MARTÍNEZ, Carlos, “El derecho fundamental a no ser discriminado: estructura y contenido jurídico” en: Memorias del Congreso Internacional de Derecho Constitucional, celebrado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006 p. 265
- ESCALANTE, Pablo, Historia mínima de México. México, D.F, El Colegio de México, 2006
- FERRAJOLI, Luigi, “El principio de igualdad y la diferencia de género”, en Cruz Parceró, Juan A. y Rodolfo Vázquez, (coords.), Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres, México, SCJN-Fontamara, 2010 p.5
- FRASER, Nancy. Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”, Bogotá, Siglo de Hombres Editores, 1997 p. 38
- HERRERA, Roberto. La perspectiva teórica en el estudio de migración. Mixco, D.F.: Siglo XXI. 2006, p. 9
- La Casa de España en México, México, Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, 1988. p. 27

- MARMORA, Lelio. Las políticas de migraciones internacionales. Organización Internacional para los migrantes, Argentina, Paidós Iberia, 2002 p. 23, 24
- SERRANO, Sandra y VÁZQUEZ Daniel “Los derechos en acción”, México, FLACSO - México, 2013. p. 41, 56, 61, 78, 83
- SCHNEIDER, Elizabeth “Mujeres Maltratadas y la Elaboración de las Leyes Feministas: Identificación, Definición y desarrollo de Estrategias”, en Di Corleto J., Justicia, Género y Violencia, Buenos Aires, Librería, 2010, p. 23
- VÁZQUEZ, Daniel, “Capítulo sexto. Test de identificación de núcleo de derechos” en Daniel Vázquez Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar. Restricción, igualdad y no discriminación, ponderación, contenido esencial de derechos, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles, México, IJ-UNAM, 2016 P. 28
- VÁZQUEZ, Daniel “Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar” México, IJ-UNAM, 2016, p 162
- VELASCO, Juan Carlos. “Derecho Migratorio Mexicano” México: Miguel Ángel Porrúa y la Universidad Anáhuac del Sur 1999
- WITKER, Jorge, *La investigación Jurídica*, 2ª Edición, México, UNAM, 2011, p. 37

Revista

- MAQUEDA, María Luisa “La Violencia de Género: Entre el concepto Jurídico y la Realidad Social”, en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, núm. 8, 2006, p. 13

Legislación y jurisprudencia

- Comité CEDAW (2010). “Recomendación general no. 28. Relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, CEDAW/C/GC/28, Ginebra, Naciones Unidas
- Comité de Derechos Humanos (CCPR) (1989). Observación General 18, No Discriminación, Ginebra, Naciones Unidas, completa.
- Consejo Económico y Social (CN) “Informe de la Relatora Especial contra la Violencia contra la mujer. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer”, E/CN.4/2006/61, Ginebra, Naciones Unidas, 2006

Libros digitales

- ALBO, Adolfo y Juan Luis Ordaz “*La Migración Mexicana hacia los Estados Unidos: Una breve radiografía*” México, BBAV Research. Febrero 2011. Consultado el 19 de noviembre de 2016 en

https://www.bbvaresearch.com/KETD/fbin/mult/WP_1105_Mexico_tc_m346-246701.pdf?ts=2222011

- ARANGO, Joaquín. "Las <Leyes de las migraciones> de E.G. Ravenstein, cien años después" Revista española de investigaciones sociológicas. España, 1985 Consultado el 2 de abril de 2017 en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=250715>
- ACNUDH, "Los derechos de la mujer son derechos humanos" 2014, p. 28, Consultado el 12 de abril de 2016 en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf
- BARRENA, Guadalupe, "El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" Fascículo 3, México, 2012, p.13, Consultado el 19 de mayo de 2017 en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29904.pdf>
- BRIAN, Keeley. Esenciales OCDE Migración internacional El lado humano de la globalización. OCDE, 2003.P 2 Consultado el 12 de octubre de 2015 en <https://goo.gl/7VvRdd>
- BURGOS, Juan, "La violencia de género: aspectos penales y procesales" Editorial Comares, Universidad de Sevilla, Granada 2007, p. 17, Consultado el 17 de octubre de 2017 en <https://tinyurl.com/y77fggfv>
- CARPIZO, Jorge; "Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características". Cuestiones Constitucionales, 2011, p. 19, Consultado el 24 de septiembre de 2016 en <http://www.redalyc.org/pdf/885/88520881001.pdf>
- CARPIZO, Jorge; "Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características". Cuestiones Constitucionales, 2011, p. 23 Consultado el 8 de octubre de 2016 en <http://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=88520881001>
- CASTILLO, Karlos, "El principio pro persona en la administración de justicia" Revistas del IJ, UNAM, México, consultado el 24 de agosto de 2017 en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5861/7767>
- CANÇADO, Antonio "El sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos (1948-1995) Evolución, Estado actual y perspectivas" Consultado el 2 de enero de 2017 en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1993/8.pdf>
- CAMPOY, Ignacio. Una discusión sobre la universalidad de los derechos humanos y la inmigración. Instituto de Derechos Humanos" Bartolomé de las casas. Madrid, 2006, Consultado el 12 de octubre de 2015 en <https://goo.gl/TAuWLR>

- CARBALLO, Manuel y Reinaldo Flores. *Migraciones, Causas e Implicaciones*. España: Icaria Antrazyt, 2004. Consultado el 12 de Octubre de 2015 en <https://goo.gl/DNeKRp>
- CEPAL, “Examen y evaluación de la declaración y la plataforma de acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (2000) en países de América Latina y el Caribe” LC/L.3175, p. 3 Consultado el 23 de diciembre de 2016 en <https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/8/36338/CEPALBeijing15.pdf>
- CHARLESWORTH, Hilary “¿Qué son los derechos humanos de las mujeres?”, en Rebecca Cook (ed.), *Derechos humanos de la Mujer*, Colombia, Profamilia, 2000 p. 70
- CNDH, “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” México, 2013, p.2 Consultado el 18 de febrero de 2017 en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_diffusion/convencion_BelemdoPara.pdf
- CNDH “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos” México, 2016, p.4 Consultado el 18 de noviembre de 2016 en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>
- CNDH “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos” México, 2016, p. 5, Consultado el 18 de noviembre de 2016 en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>
- COOK, Rebecca “Los derechos internacionales de la mujer: el camino a seguir”, en: S.A., *Género, cuerpo y derecho: el rol de la academia mexicana*, México, RED ALAS-Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos-ITAM, 2006
- Comisión Nacional de Derechos Humanos “México y el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos” 2016, Consultado el 4 de enero de 2017 en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/36-Mex-Siste-DH.pdf>
- Comisión Nacional de Población “La migración femenina mexicana a Estados Unidos. Tendencias actuales” en *Migración Internacional*, Año I, Núm. 1 / 2013
- Comité de DESC, Observación General No. 9, La aplicación interna del Pacto, 1998 párrafo 1

- Comité CEDAW “Recomendación general no. 28. Relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, CEDAW/C/GC/28, Ginebra, Naciones Unidas, 2010.
- Comisión Nacional de Población “La migración femenina mexicana a Estados Unidos. Tendencias actuales” en Migración Internacional, Año I, Núm. 1 / 2013 Consultado el 10 de febrero de 2016 en http://www.conapo.gob.mx/work/models/OMI/Resource/652/1/images/boletinMigracionNo1_8_03_13.pdf
- Consejo Nacional de Población “Mujeres en la migración. La participación de las mujeres en la migración ha tomado mayor visibilidad e importancia en los últimos años.” Portal del Gobierno, México, 09 de marzo de 2017, Consultado el 5 de abril de 2017 <https://www.gob.mx/conapo/articulos/mujeres-en-la-migracion-98976?idiom=es>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Consultada el 12 de abril de 2017 en <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10536>
- DE LA SERNA H, Juan, “Migración o diáspora: los africanos en américa hispánica. Siglos XVIa XIX” 15 de junio de 2015 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3828/5.pdf>.
- DELAUNAY, Daniel, “Mujeres migrantes: las mexicanas en Estados Unidos” Traducción del francés: Jean Hennequin. Producidas y distribuidas por el Bureau of the Census, COLMEX, México p. 608, Consultado el 12 de mayo de 2016 en <http://estudiosdemograficosyurbanos.colmex.mx/index.php/edu/article/view/956/949>
- EFE, “Hallan cráneo prehistórico que podría ser la clave entre neandertales y el hombre moderno “. La tercera, Chile 28 de enero de 2015. Consultado el 1 de mayo de 2015 <http://www.latercera.com/noticia/tendencias/2015/01/659-614623-9-hallan-craneo-prehistorico-que-podria-se-la-clave-entre-neandertales-y-el-hombre.shtml>
- EMIR Olivares ALONSO y Ciro Pérez SILVA “El sacerdote Alejandro Solalinde sale del país, amenazado de muerte” La Jornada, México, 15 de mayo de 2012 Consultado el 23 de noviembre de 2016 en <http://www.jornada.unam.mx/2012/05/15/politica/005n1pol>
- ESPINOSA DAMIÁN, Gisela; Paz Paredes, Lorena; "La perspectiva de género en las políticas de salud reproductiva". Sociológica, 2004, p. 130, Consultado el 11 de abril de 2016 en <http://www.redalyc.org/pdf/3050/305026633005.pdf>

- ESQUIVEL, Manuel de Jesús “Temas de migración y Derecho”. México. Editorial Porrúa, 2008, p.84 Consultado el 16 de junio de 2015 en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2993/8.pdf>
- Fundación BBVA Bancomer, “Anuario de migración y remesas México 2016” Coordinación general, Carlos Serrano Herrera, D.R. Fundación BBVA Bancomer, Asociación Civil Consejo Nacional de Población, México, Consultado el 4 de agosto de 2016 en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/109457/Anuario_Migracion_y_Remesas_2016.pdf
- GALEANA, Patricia. “Migraciones en las Américas: Un estudio comparado”13 Instituto de Investigaciones Jurídicas, Consultado el 15 de junio de 2016 en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3828/30.pdf>.
- GARCÍA LÓPEZ-GUERRERO, Luis; “La defensa de los derechos humanos en México. Respuesta a John Ackerman”. *Cuestiones Constitucionales, enero-junio, 2007, consultado el 8 de enero de 2017 en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88501607>*
- GÓMEZ, Diana Elisa “Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad” Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) México, 2013 Consultado el 12 de abril de 2017 en <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/36/Diana%20Elisa%20G%C3%B3mez%20Gonz%C3%A1lez.pdf>
- GONZÁLEZ, Felipe, “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: antecedentes, funciones y otros aspectos”, en Anuario de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2009 p. 56
- HURTADO, Mariano. “Funciones y fines del derecho” Universidad de Murcia, España, 1992, Consultado el 14 de abril de 2017 en <https://books.google.com.mx/books?id=adN56muj1oYC&pg=PA441&dq=Ulpiano%20concepto%20justicia&hl=es&pg=PA441#v=onepage&q=Ulpiano%20concepto%20justicia&f=false> 441
- INMUJERES “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, p.1 Consultado el 14 de febrero de 2016 en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf
- Instituto de los Mexicanos en el Extranjero “Restos del mundo”, Agosto de 2014, Consultado el 18 de junio de 2015 en <http://www.ime.gob.mx/es/resto-del-mundo>.
- Instituto Nacional de Migración (INM). “Derechos Humanos de las personas migrantes que transitan por México”. Consultado el 23 de noviembre de 2016 en

http://www.inm.gob.mx/static/pdf/DH_PERSONAS_MIGRANTES_TRANSITAN_MEXICO.pdf

Instituto Nacional Electoral (INE) “Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres” 20 de abril de 2017, Consultado el 12 de agosto de 2017 en <https://www.ine.mx/protocolo-atender-la-violencia-politica-las-mujeres/>

LAMAS, Marta. “La perspectiva de género” Consultado el 12 de abril de 2017 en http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/genero/PDF/LECTURAS/S_01_13_La%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero.pdf

LIDA, Clara E. La España perdida que México ganó. Letras Libres [En línea] Mayo 2003, Consultado el 5 de diciembre de 2014 en <http://www.letraslibres.com/revista/convivio/la-espana-perdida-que-mexico-gano>

LANGNER, Ana. “Mujeres, niños y adolescentes, los más vulnerables a la trata de personas: CNDH” El Economista. 30 de julio de 2015. Consultado el 28 de junio de 2016 en <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/07/30/mujeres-ninos-adolescentes-mas-vulnerables-trata-personas-cndh>

LOTHAR, Thomas y Pedro Arturo López. “México, políticas públicas beneficiando a los migrantes” México, Organización Internacional para los migrantes en México. 2017, Consultado el 23 de septiembre de 2017 en http://www.inm.gob.mx/static/Ligas_Interes/OIM_PP_SP.pdf

MARTÍNEZ, Gabriela, “México tiene un gobierno sin piedad para los migrantes” La Jornada Baja California 1 de septiembre de 2017, México, Consultado el 1 de agosto de 2016 en <http://jornadabc.mx/tijuana/01-09-2015/mexico-tiene-un-gobierno-sin-piedad-para-los-migrantes-solalinde>

MEDINA, Eduardo. “Terra Incógnita. La relación México-Estados Unidos”. Excelsior, México, febrero 24 de 2014. Consultado el 16 de junio de 2015 en <http://www.excelsior.com.mx/opinion/mexico-global/2014/02/24/945382>

MORENO, Salvador “Migración y derechos humanos.” La migración indocumentada en México y algunas opiniones sobre la ley SB1070”, 2010, 6 Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, México, Consultado el 15 de Junio de 2015 www3.diputados.gob.mx/camara/.../Migracion_derechos_trasmigrantes_docto98.pdf

MUKHOPADHYA, Maitrayee y SINGH, Navsharan “Justicia de Genero, Ciudadanía y Desarrollo” Centro Internacional de Investigación para el Desarrollo, Mayol Ediciones, Colombia, 2007, p. 161, Consultado el 12 de enero de 2017 en <https://tinyurl.com/yc76e6ke>

- Naciones Unidas (UN) Migración internacional y desarrollo. Consultado el 10 de octubre de 2015 en http://www.un.org/spanish/News/migration/Migration_factsheet.htm)
- O' DONNELL, Daniel, "Derecho internacional de los derechos humanos: Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano" Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá, abril de 2004, p.55, consultado el 9 de mayo de 2017 <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/ODonell%20parte1.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos "Declaración y Programa de Acción de Viena" 13-36163, DPI/1394 Rev.2, Septiembre de 2013, p. 19, consultado el 19 de agosto de 2017 en http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Consultado el 18 de septiembre de 2016 en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- ONU, "La Declaración Universal de los Derechos Humanos" Consultado el 15 de julio de 2017 en <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- ONU México "Objetivos de Desarrollo Sostenible" Consultado el 13 de agosto de 2017 <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>
- ONU Mujeres, "Incorporación de la perspectiva de género" Consultado el 11 de enero de 2017 en <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), "232 millones de migrantes internacionales viven fuera de su país en todo el mundo, revelan las nuevas estadísticas mundiales sobre migración de las Naciones Unidas" Comunicado de prensa de las Naciones Unidas retenido hasta EL 11 de septiembre de 2013, a las 10:30 hora de Nueva York, Consultado el 24 julio de 2016 en http://www.un.org/es/ga/68/meetings/migration/pdf/press_el_sept%202013_spa.pdf
- Organización de los Estados Americanos "Los migrantes son seres humanos con derechos humanos" 18 de diciembre de 2013. Consultado el 12 de octubre de 2015 en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/102.asp>

- Ordorica, Ana Paula. "México-Estados Unidos: ¿Adiós al mito?" Consultado el 20 de agosto de 2017 en <http://biblioteca.itam.mx/estudios/60-89/83/AnaPaulaOrdoricaMexicoEstadosUnidos.pdf>
- Orlando, Sergio. "Historia de México" Limusa, Noriega Editores, 2005, Consultado el 13 de enero de 2017 en <https://goo.gl/8nHzNI>
- Organización Internacional para las Migraciones, "La OIM en el mundo" Consultado el 17 de mayo de 2016 en <http://oim.org.mx/sample-page>
- Organización Internacional para las Migraciones "Glosario sobre migración". Suiza: Organización Internacional para las Migraciones. 2006 Consultado el 14 de junio de 2015 <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>.
- PAIEWONSKY, Denise, "Feminización de la Migración" Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) Republica Dominicana, 2007 Consultado el 2 de agosto de 2017 en http://media.onu.org.do/ONU_DO_web/596/sala_prensa_publicaciones/docs/0381880001387294964.pdf
- PAMBO, Gabriela, "Las mujeres migrantes y la violencia de género" Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Argentina, 2014, p.27, Consultado el 11 de febrero de 2016 en http://argentina.iom.int/co/sites/default/files/publicaciones/Manual_OIM-digital.pdf
- PAMBO, Gabriela, "Las mujeres migrantes y la violencia de género" Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Argentina, 2014, p.41, Consultado el 11 de febrero de 2016 en http://argentina.iom.int/co/sites/default/files/publicaciones/Manual_OIM-digital.pdf
- PECES-BARBA, Gregorio, "La Universalidad de los Derechos Humanos" Universidad de Alicante, 1994, p. 627 Consultado el 12 de mayo de 2016 en https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10645/1/doxa15-16_30.pdf
- PEDERZINI, Carla, Riosmena, Fernando, Masferrer, Claudia, and Molina, Noemy (2015) "Tres décadas de migración desde el triángulo norte centroamericano: Un panorama histórico y demográfico", CANAMID Policy Brief Series, PB01, CIESAS: Guadalajara, Mexico. Consultado el 12 de septiembre de 2017 en: www.canamid.org
- PRADO, Juan Pablo, "La ONU y el desarrollo: una reflexión crítica y propositiva" Revista: Foro Internacional 2006 XLVI (2) Consultado el 11 de agosto de 2017 en <http://www.redalyc.org/pdf/599/59918403.pdf>
- Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo. "Objetivos de Desarrollo sostenible" 2017 Consultado el 13 de agosto de 2017 en

<http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

PORCAYO, Omar "El discurso de odio de Trump ya se transformó en ataques racistas de estadounidenses a mexicanos" The Huffington Post 26 de agosto de 2015. Revisado el 14 de enero de 2016 en http://voces.huffingtonpost.com/2015/08/26/discurso-racista-donald-trump_n_8044090.html

RAMÍREZ-GARCÍA, Telésforo; "Migración y remesas femeninas en México: la otra cara de la moneda". Ra Ximhai, 2009, p. 163, Consultado el 22 de octubre de 2016 en <http://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=46111507003>

RAMÍREZ-GARCÍA, Telésforo; "Migración y remesas femeninas en México: la otra cara de la moneda". Ra Ximhai, 2009, p. 167 Consultado el 2 de septiembre de 2016 en <http://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=46111507003>

Raul Delgado WISE y Humberto Márquez COVARRUBIAS, "Desarrollo desigualdad y migración forzada, una mirada desde el sur global" Una perspectiva del sur sorbe el capital global, Consultado el 18 de octubre de 2016 en http://www.estudiosdeldesarrollo.mx/coleccion_america_latina/DesarrolloDesigualMigFor/1.pdf

Real Academia Española, "androcentrismo" Madrid, 2017 Consultado el 14 de marzo de 2017 en <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=androcentrismo>

Real Academia Española, "migración" Madrid, 2017, Consultado el 14 de Junio de 2015 en <http://lema.rae.es/drae/?val=rae>.

Real Academia Española, "igualdad" Madrid, 2017, Consultado el 4 de enero de 2017 en <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=Kwjexzi>

Real Academia Española, "Equidad" Madrid, 2017, Consultado el 11 de abril de 2017 en <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=equidad>

Revisado el 29 de julio de 2017 en http://relacso.flacso.edu.mx/sites/default/files/docs/03/la_metodologia_del_desempeque_para_el_analisis_de_los_derechos_humanos.pdf

RODRÍGUEZ, Gabriela, "Normas de responsabilidad internacional de los Estados", en Martin, Claudia, Diego Rodríguez-Pinzón y José A. Guevara, Derecho Internacional de los Derechos Humanos. México, Fontamara-UIA-American University, 2004 p. 49

RODRÍGUEZ, María. "Las causas económicas de las migraciones", El País, España, 30 de octubre de 2013. Consultado el 6 de septiembre de 2015 en http://elpais.com/elpais/2013/10/29/opinion/1383051125_783112.html

- ROJAS, Rafael “Xenofobia y Asilo” (2015) Revista Letras Libres, México, Consultado el 2 de abril de 2016 en <http://www.letraslibres.com/revista/libros/xenofobia-y-asilo>
- ROMERO, Anayatzin Reyes y ANAYA, Nora Bain “Entrevista. La metodología del desempaque para el análisis” Entrevista a Sandra Serrano. Revista Estudiantil Latinoamericana de Ciencias Sociales, septiembre del 2013 México,
- ROLL, David y Enrique SERRANO “La diáspora latinoamericana a España 1997 2007: Incógnitas y realidades” Catalogación de la Fuente, Universidad del Rosario, Bogotá, 31 de octubre de 2013 Consultado el 18 de diciembre de 2016 en <https://tinyurl.com/y8svfhsg>
- SALDAÑA, Iván E. “No criminalizar a migrantes o ligarlos a terrorismo, pide la Iglesia” Excelsior. 30 de agosto de 2015. Consultado el 14 de marzo de 2016 en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/08/30/1043005>
- TALAVERA, Juan Carlos. “La Mesilla, el episodio más vergonzoso de México: Zoraida Vásquez.” La Crónica México, Julio 13 2019. Consultado el 13 de junio de 2015 en <http://www.cronica.com.mx/notas/2013/769623.html>.
- TERRASAS y Basante, Marcela “Una venta a la producción bibliohemerografica de los últimos treinta años sobre las relaciones entre México y Estados Unidos.” Estudios de Historia Moderna y contemporánea de México, 2007, p. 8, México, Consultado el 1 de junio de 2015 <http://www.scielo.org.mx/pdf/ehmcm/n34/0185-2620-ehmcm-34-00005.pdf>
- TENORIO, Mauricio. “México-Estados Unidos: ¿Vidas paralelas?, Junio 23, Letras Libres, Consultado el 16 de junio de 2015 en <http://www.letraslibres.com/revista/libros/mexico-estados-unidos-vidas-paralelas>.
- TUIRAN, Rodolfo y José Luis Ávila. “Los grandes problemas de México” El Colegio de México. 2010. México 2010 Consultado el 18 de mayo de 2015 en <http://2010.colmex.mx/16tomos/III.pdf>.
- SERRANO, Sandra y Daniel Vásquez, “Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción” Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013, p. 7, Consultado el 22 de marzo de 2017 en http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos_Principios%20y%20obligaciones.pdf
- SHEMIRANI, Jamal, “Naciones unidas y el reto del siglo XXI” Revista Interamericana de Educación de Adultos [en línea] 2005, p. 27 Consultado el 17 de septiembre de 2017 en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=457545128011>

The United Nations General Assembly Report of the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of health, Paul Hunt, 2009, p. 7 Consultado el 12 de septiembre de 2016 en

http://www.who.int/medicines/areas/human_rights/A_HRC_11_12_Ad_d_2.pdf

U.S Department of State Office of the historian. The Immigration Act of 1924. Consultado el 12 de Octubre de 2015 en <https://history.state.gov/milestones/1921-1936/immigration-act>

VÁZQUEZ, Daniel, “Fundamentos teóricos para la metodología aplicada a los derechos humanos”, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2012 p. 35, Consultado el 5 de julio de 2016 en http://cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/form_esp_fund_teoric.pdf

VÁZQUEZ, Daniel “La perspectiva de derechos humanos en políticas públicas” FLACSO, 24 de septiembre de 2015, Consultado el 19 de enero de 2017 en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55869/4-_La_perspectiva_de_DH_en_Pol_ticas_P_blicas-_DV-_FLACSO.pdf

Visita de Estado a México del Presidente William J. Clinton. Mayo 1997. Consultado el 13 de noviembre de 2016 en <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/visitas/usa97/video.html>

VELASCO, Juan Carlos. “Mutaciones de la ciudadanía en el contexto de las migraciones transnacionales” 2 Instituto de Filosofía del CSIC. Madrid. Consultado el 15 de junio de 2015 en <http://www.uv.es/cefd/14/velasco.pdf>.

WEGRZYNOWSKA, Karina; “La feminización de la migración mexicana en Estados Unidos.” Revista del CESLA, 2015 Enero-Diciembre, p. 325 consultado el 22 de julio de 2017 en <http://www.redalyc.org/pdf/2433/243342822014.pdf>

Artículos Digitales

ARÁMBULA, Alma. “Acciones Afirmativas” Cámara de Diputados, Agosto 2008, México, Consultado el 21 de abril de 2016 en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>

ATEMPA, Diana, “Migración internacional. Algunos desafíos, Ana María Aragonés (coord.)” Instituto de Investigaciones Económicas, México, 2012, p.195, Consultado el 15 de junio de 2015 [.revistas.unam.mx/index.php/pde/article/download/43816/39696](http://revistas.unam.mx/index.php/pde/article/download/43816/39696)

Letras Libres. “¿Un año “muy positivo” para la migración? Letras Libres, Diciembre 23 de 2013, Consultado el 10 de junio de 2015 en www.letraslibres.com/blogs/frontera-adentro/un-ano-muy-positivo-para-la-migracion.

Periódicos Digitales

ARAGONÉS, Ana María, “Derechos humanos del migrante son inalienables”, La Jornada, México, 22 de agosto de 2014, Consultado el 13 de julio de 2016 en <http://www.jornada.unam.mx/2014/08/22/opinion/023a1pol>

El País, “El Chile de Pinochet recibe hoy a la Asamblea de la OEA” 4 de junio de 1976, España, Consultado el 3 de noviembre de 2016 en https://elpais.com/diario/1976/06/04/internacional/202687203_850215.html

El País. “México se ha vuelto más deportador de migrantes que EU según expertos” CNN, México, noviembre 11 de 2015, Consultado el 15 de mayo de 2015 en <http://mexico.cnn.com/mundo/2015/06/11/mexico-se-ha-vuelto-mas-deportador-de-migrantes-que-eu-segun-expertos>.

El País, “Gilberto Bosques Saldívar, el ‘Schindler mexicano’, recordado por Google” El País, España, 21 julio 2017 Consultado el 11 de marzo de 2017 en https://elpais.com/elpais/2017/07/20/actualidad/1500565223_244353.html

Univision “‘La Bestia’, un tren en la ruta del infierno” Univisión Noticias, 25 de agosto 2014, Consultado el 13 de abril de 2016 en <http://www.univision.com/noticias/noticias-de-mexico/la-bestia-un-tren-en-la-ruta-del-infierno>

Redacción Universia México “La protección de los derechos humanos de los migrantes dentro de la *Organización de las Naciones Unidas*” 10 de mayo de 200. Consultado el 12 de octubre de 2015 en <http://noticias.universia.net.mx/vida-universitaria/noticia/2005/05/10/96249/proteccion-derechos-humanos-migrantes-dentro-organizacion-naciones-unidas.html>

CNN “México se ha vuelto más deportado de migrantes que EU según expertos” CNN, México noviembre 11 de 2015. Consultado el 15 de mayo de 2015 en <http://expansion.mx/mundo/2015/06/11/mexico-se-ha-vuelto-mas-deportador-de-migrantes-que-eu-segun-expertos>.